

## MEMORIA DE LA UNIDAD DE EXTRANJERÍA AÑO 2021 (REFERIDA AL AÑO 2020)

### 1. INTRODUCCIÓN: LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA COVID-19 Y LA ESPECIALIDAD DE EXTRANJERÍA.

1.1. En el año 2020, “*primer año de la pandemia COVID-19*”, tanto la realidad social y económica sobre la que se proyecta la actividad de la Unidad de Extranjería FGE y la Red de Fiscales de Extranjería, como nuestra forma de proceder en el quehacer diario se han visto seriamente alteradas.

Las necesarias medidas adoptadas para proteger la salud y seguridad del conjunto de la ciudadanía a través de la aprobación por Real Decreto 463/2020 del estado de alarma, significadamente el cierre total o parcial de fronteras, ha limitado seriamente el flujo de llegadas de ciudadanos extranjeros no sólo con fines turísticos, sino también migratorios regulares, laborales, de estudio, así como cualquier otro que no tuviera una condición esencial.

Sin embargo, por muy grave que fuera el riesgo sanitario, lo que la pandemia no ha logrado detener es la huida de multitud de personas -significadamente del continente africano- de la extrema pobreza, de las zonas de conflictos bélicos, de la indigna discriminación o movidos por la natural voluntad de reunirse con sus familiares más queridos ya instalados en Europa. Tampoco ha logrado frenar el anhelo de muchos seres humanos de alcanzar el sueño de un futuro en igualdad, libertad, seguridad y trabajo digno que creen erróneamente que van a recibir en territorio europeo en general, o en sus antiguas metrópolis en particular. Cómo será su determinación, a veces desesperación, que no dudan en arriesgar sus vidas y las de sus hijos, en travesías marítimas muy peligrosas y, muchas veces, mortales. Es insoportable ver la imagen de un niño fallecido “*abandonado*” en una playa o los cadáveres de jóvenes que llegan en las barcas como si fueran despojos humanos imposibles de identificar, o no saber con certeza cuántas mujeres y hombres han sido arrojados por la borda durante el transporte.

En efecto, según informa la UCRIF, durante el año 2020 han llegado en embarcaciones de diversos tipos procedentes de África 40.385 inmigrantes (15.688 a las costas peninsulares, 1.426 a las Islas Baleares y 23.271 a las Islas Canarias).

1.2. En el año 2020, todas las materias sobre las que intervenimos se han visto afectadas por la pandemia y por las medidas adoptadas a nivel nacional como internacional para combatirla: desde la delimitación de todos y cada uno de los parámetros necesarios para analizar la situación y evolución criminológica del fenómeno de trata de seres humanos, de los delitos finales de explotación y los delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros, hasta la aplicación normalizada de la medida cautelar de internamiento administrativo de extranjeros con fines de expulsión o devolución (art. 61 LOEX), la sustitución del proceso penal por la expulsión administrativa (art. 57.7 LOEX) y la sustitución judicial de las penas privativas por la expulsión (art. 89 CP).

En el caso de los delitos antecedentes y finales de explotación en cualquiera de sus modalidades el cese de determinadas actividades económicas no esenciales ha provocado el cierre temporal de muchos establecimientos abiertos al público con actividad no esencial (restaurantes, bares, pequeños comercios, etc.) lo que ha impedido la efectiva explotación laboral en muchos sectores económicos y la sexual por el cierre de los denominados clubes de alterne. En este campo, el confinamiento decretado y posteriormente los toques de queda de obligado cumplimiento también han limitado considerablemente la explotación sexual en vías públicas (“*callejera*”), desplazando el lugar de dominación a los pisos o domicilios particulares, o la utilización de muchas mujeres en el ámbito de la explotación *on line* (pornografía de contacto individualizado). Ello ha supuesto no sólo poner obstáculos a la detección e identificación de víctimas lo que se refleja en la disminución de la apertura de investigaciones policiales, sino también, lo que es mucho más grave, constatar que muchas víctimas habían sido abandonadas a su suerte y sin recursos por sus proxenetas.

Para paliar de algún modo la situación anterior, desde la Unidad de Extranjería FGE, se procuró mejorar el flujo de información entre las ONG, Policía Nacional y Guardia Civil especializadas, en aras a maximizar las posibilidades de detección, identificación y protección de posibles víctimas a través de un sistema de encuentros mediante videoconferencias. Las primeras reuniones, tuvieron lugar el 2 de abril, manteniendo una videoconferencia con el Interlocutor Social Nacional de UCRIF y otra con agentes de la Guardia Civil (representantes de la UTPJ y de UCO), con asistencia, en ambos casos de la directora de APRAMP y previa consulta con otras ONG (Diaconía y Proyecto Esperanza), acordándose en la mismas, que por parte de los correspondientes cuerpos, y a través de sus Interlocutores Provinciales, se pondrían en contacto con las ONG especializadas en víctimas de trata en sus respectivas regiones, para que cualquier información de interés, pudiera ser compartida, optimizando así los diezmados recursos que, en ese momento, poseían unos y otros. Las citadas reuniones, a la vista de los buenos resultados obtenidos, se continúan celebrando en la actualidad, con una periodicidad mensual, en el mismo formato *online*.

A nivel territorial, la pandemia ha provocado efectos negativos –como en el resto de las especialidades- en el aumento de suspensiones de vistas orales (reduciéndose el número de sentencias) o la paralización de muchas actuaciones instructoras (significadamente, concernientes a la preconstitución probatoria). También, en el ámbito específico de nuestra actividad, ha provocado la imposibilidad de llevar a cabo un buen número de reuniones de coordinación del artículo XVI.B. del Protocolo Marco de Protección de Víctimas de Trata de Seres Humanos, no sólo presenciales sino también mediante videoconferencias pues muchos de los llamados carecían de los medios técnicos compatibles para concurrir y participar de una forma práctica y ágil.

En el ámbito de las expulsiones, tanto judiciales (art. 89 CP) como administrativas (art. 57.7 LOEX) y en relación con el internamiento de cautelar de ciudadanos extranjeros (art. 61 LOEX) los efectos de la pandemia han sido evidentes: salvo supuestos muy excepcionales, la posibilidad de hacer efectiva la expulsión acordada en cualquiera de las modalidades señaladas, resultó de imposible materialización durante los meses de confinamiento riguroso, manteniéndose la dificultad posteriormente a lo largo de

todo el 2020; además la situación se ha ido tornando desigual dependiendo de las distintas medidas que iban adoptando los diferentes países en relación al cierre total o parcial, continuo o discontinuo de sus fronteras. En estas circunstancias no era procedente que los fiscales informaran a favor de la privación de libertad cautelar salvo que, en cada caso, se acreditara por la autoridad gubernativa la viabilidad del retorno acordado o por adoptar.

Ello motivó que, con base a la Circular 2/2006 de 27 de julio de la FGE (“*los Sres. Fiscales se pronunciarán en contra del internamiento o instarán el cese del mismo, si su cumplimiento hubiera comenzado, cuando se constate que dicha ejecución resulta de imposible materialización*”) por la Unidad de Extranjería FGE se dictara una Nota Interna el 31 de marzo de 2020 indicando los criterios a seguir para los supuestos de sustitución íntegra o parcial de las penas privativas de libertad, para los casos de sustitución del proceso penal por la expulsión, así como sobre la aplicación del artículo 61 LOEX.

Relacionado con esta problemática debemos destacar por su especial relevancia la reunión *on line* de 6 de octubre de 2020 con los fiscales delegados de extranjería de Madrid, Barcelona, Las Palmas de Gran Canaria, Tenerife, Murcia, Almería, Cádiz, Mallorca, Ibiza y Granada, para analizar las dificultades y problemas derivados de la actual situación por el importante incremento de llegada de pateras a las costas del sur de la península e islas de Canarias y Baleares y la paulatina reapertura de los Centros de Internamiento de Extranjeros que se produjo después del verano. Resultado de la misma fue la elaboración el 10 de noviembre de 2020 de un informe remitido a la Secretaría Técnica FGE en el que, además de señalarse los principales problemas generales detectados (situación, imposibilidad o grave dificultad de materializar expulsiones o devoluciones, y garantía de la seguridad de los internos respecto a la transmisión del COVID), se trasladó la preocupación de la FDE de Las Palmas, por la situación en que se encontraba del Muelle de Arguineguín en Gran Canaria.

1.2. Como consecuencia de la pandemia, la labor de asistencia, asesoramiento y resolución de consultas de la manera que recomienda la Instrucción de la Inspección Fiscal de fecha 11 de enero de 2017 tuvimos que realizarla desde nuestros domicilios particulares mientras duraron los meses de confinamiento riguroso.

Sólo pudimos regresar a nuestra sede oficial a partir del día 8 de junio. Desde entonces y hasta la actualidad la mayor parte de nuestra labor de coordinación interna y de relación interorgánica -nacional e internacional- se lleva a cabo por medios telemáticos hasta el punto de poder afirmarse que las plataformas *on line* y las videoconferencias –a veces con un número importante de participantes- constituyen un elemento esencial en nuestro trabajo cotidiano.

A pesar de ello, las funciones de respuesta, control y seguimiento de todas las materias que nos están atribuidas se han llevado a cabo con aceptable normalidad, especialmente en materia de determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados, en la supervisión de los procedimientos penales competencia de extranjería, en el registro y análisis de las Diligencias de Seguimiento del delito de trata de seres humanos, y en la confección del boletín de jurisprudencia de materias propias de nuestra especialidad.

En este periodo anual, la Unidad de Extranjería FGE ha elaborado una pluralidad de Notas Técnicas de distinto contenido -de la mano del Ilmo. Sr. Fiscal Adscrito a la Unidad Ilmo. D. Luis Lafont- para facilitar la labor de los Fiscales Delegados: Núm. 1, *Sobre el valor del informe policial para determinar la fiabilidad de un documento*; Núm. 2, *Sobre la Doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en materia de determinación de la edad*; Núm. 3, *Sobre el delito de trata: negativa por parte de la víctima a denunciar, retiradas de denuncias o retrasos en interponer la denuncia, contradicciones, retractaciones y negativas a declarar*; Núm. 4, *Sobre los móviles espurios en la declaración de la víctima de trata*; Núm. 5, *Sobre testigos anónimos. La revelación de nombre y apellidos del testigo protegido previsto en la Ley Núm. 19/1994*; Núm. 6, *Sobre la prueba testifical preconstituida y anticipada y la lectura de la declaración hecha por la víctima en instrucción*.

Del mismo modo hemos dictado tres Notas Internas interpretativas: la ya citada *Sobre el internamiento cautelar administrativo de extranjeros; de la sustitución total de las penas privativas de libertad por la expulsión; y de la sustitución del proceso penal por la expulsión*, provocada por el cierre de fronteras a causa de la epidemia; y otras dos: *Sobre la impugnación de documentos en el proceso de determinación de la edad* (en unión con la Unidad de Menores FGE); y, *Sobre el internamiento de los peticionarios de protección internacional y la sentencia de 25 de junio de 2020 de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el asunto c-36/20 PPU*). Además, se hizo preciso emitir una Nota recordatoria *sobre las consecuencias del brexit en la aplicación del artículo 89 CP*.

En el ámbito de las relaciones interorgánicas nacionales internas se ha mantenido constante y fluida la relación con la Comisaría General de Extranjería y Fronteras, especialmente con el Comisario de la UCRIF, con el Comisario de la UCER, con la Unidad Central contra la Trata de Seres Humanos y con el Centro de Inteligencia y Evaluación de Riesgos, en lo concerniente a la investigación y persecución de los delitos tipificados en los artículos 177 bis y 318 bis CP y sobre el régimen de aplicación normalizada del artículo 61 LOEX. Idéntica y fluida comunicación se sostiene con las unidades de la Guardia Civil dedicadas a la investigación del delito de trata. Indudablemente favorece este tipo de relación la presencia en Fiscalía de una Policía y un Guardia Civil de Enlace.

En otro orden de relaciones interorgánicas nacionales debemos señalar que durante el año 2020 hemos participado activamente en los siguientes grupos de trabajo institucionales: (1) Grupo de Trabajo para la elaboración del Plan Nacional de Trabajo Forzoso y otras Actividades Forzadas, organizado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Trabajo; (2) Grupo de Trabajo para la Elaboración del Plan Estratégico Nacional contra la TSH (PENTRA), organizado por CITCO; (3) Participación en las reuniones del Foro Social contra la trata con fines de explotación sexual, dirigido por la DGVG, que tuvieron lugar en abril y octubre de 2020, donde se trató principalmente de la Ampliación del Plan de Contingencia contra la violencia de genero ante la crisis del COVID-19: medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución; y, (4) Grupo de Trabajo para la propuesta de una nueva regulación de los procesos de determinación de la edad, a instancia del Ministerio de Justicia.

Igualmente, continuamos manteniendo e implementando nuestra participación en proyectos formativos nacionales en colaboración con Universidades, CEJ, CGPJ y otras entidades e instituciones públicas y privadas, en relación a las materias propias de nuestro ámbito de competencias. Entre ellas caben destacar: Formación Inicial y continuada para miembros de la Carrera Fiscal (CEJ); Formación dirigida a Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil); Formación para el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid (Determinación de edad de menores; Unidad didáctica sobre TSH; Curso sobre práctica procesal labor, sobre TSH, medios de investigación, identificación y protección de víctimas, nuevos retos); Formación para el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Curso de TSH y Delitos de Odio; Colaboración con Universidades: Sistema de protección a infancia y adolescencia, URJC; Curso de Expertos en la lucha contra la TSH-UAH; Curso virtual sobre gestión de solicitudes de asilo e integración de refugiados, Ministerio de Asuntos Exteriores; 25 N Día contra la violencia de las Mujeres, la necesidad de medidas eficaces contra la violencia hacia las mujeres; XII Jornadas sobre mujeres inmigrantes, violencia y TSH, ONG Isadora Duncan; Formación Multilateral en TSH, Cruz Roja; Seminario sobre la TSH en tiempo de pandemia, DIACONIA, (presencial); Formación sobre colectivos vulnerables, Asociación de Jueces Francisco de Vitoria; Curso de formación Inspectores de Trabajo (trata laboral). La mayor parte de nuestras intervenciones, comunicaciones o relaciones se ha realizado en formato *on line*.

En la esfera internacional, dada la situación de pandemia, nuestra actividad se ha reducido sobre todo en el periodo de máximo confinamiento. No obstante, una vez se fue normalizando la utilización de las plataformas *telemáticas*, se comenzaron a celebrar algunos de los eventos paralizados y se convocaron otros nuevos, desarrollándose en la mayor parte de las ocasiones a través del formato referido.

En efecto, además de atender la petición de información recabada periódicamente desde distintas instituciones (GRETA, OSCE, UNDOC, EUROJUST, Embajada de EEUU), debemos recordar en este lugar los eventos más relevantes en materia de cooperación y colaboración internacional donde hemos participado activamente: 1. 1st and 2nd “Capacity Building Expert Meeting on Investigating and Prosecuting THB-related Crimes”, (OSCE, junio y diciembre 2020, online); 2. The OSCE 20th Alliance against Trafficking in Persons Conference (julio 2020, online); 3. I Congreso Internacional Sobre Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual, (Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familia y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia junto con la Universidad Politécnica de Cartagena, septiembre 2020, online); 4. X Periodo de Sesiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional – participación en el Evento Paralelo “ Los Protocolos de Palermo en la Práctica: La Experiencia de REDTRAM, la Red Iberoamericana de Fiscales contra la Trata de Personas y Tráfico de Migrantes”, así como en el Evento Paralelo “Deploying African Liaison magistrates to fight transnational organized crime: Building on the Nigerian experience”, (octubre 2020, online); 5. Trafficking in Human Beings - Investigating and Prosecuting Cases Effectively Using Victim-Centered Approaches (OSCE - octubre 2020, online); 6. Jornadas sobre Smuggling of migrants on the Western Mediterranean route and investigative technique (EUROJUST – octubre 2020, online); 7. Taller de Investigación

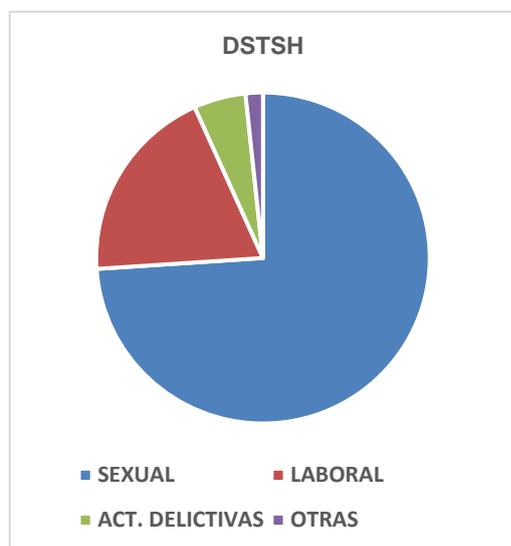
Criminal sobre Delitos de TSH y elaboración de manual de buenas prácticas – (Perú, FIIAPP, online); 8. Reunión con la Magistrada de Enlace de Países Bajos (diciembre de 2020, presencial).

1.3. No debemos terminar esta introducción sin recordar que la estructura y composición de la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General del Estado durante el año 2020 no sufrió modificación alguna. Estuvo integrada por dos Fiscales Adscritos al Fiscal de Sala, el propio Fiscal de Sala, una Secretaría integrada por dos funcionarias, una Policía Nacional de Enlace de la UCRIF y un Capitán de la Guardia Civil, también de enlace con la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil.

En el año 2020 la Red de Fiscales especialistas en extranjería estaba compuesta por 117 fiscales: junto con los 3 Fiscales de la Unidad FGE, la integraban 52 Fiscales Delegados de extranjería (1 por cada provincia, 1 en la Fiscalía Antidroga y 1 en la Audiencia Nacional); 27 Fiscales de Enlace en las Fiscalías de Área; 35 Fiscales Adscritos a los Fiscales Delegados; y 2 Fiscales Coordinadores en las Fiscalías territoriales de Cataluña y Castilla León (coincidentes con los Fiscales Delegados de Barcelona y Valladolid).

## 2. ACTIVIDAD DE LOS FISCALIS ESPECIALISTAS DE EXTRANJERÍA EN EL ÁMBITO DE LA PERSECUCIÓN PENAL.

**2.1. Trata de seres humanos.** Como en años anteriores, en este lugar nos limitaremos a relacionar los datos generales sobre los aspectos más relevantes de este delito en 2020, dejando para el anexo publicado en la página web *fiscal.es* (*especialistas, extranjería, documentos*), un estudio criminológico más detallado.

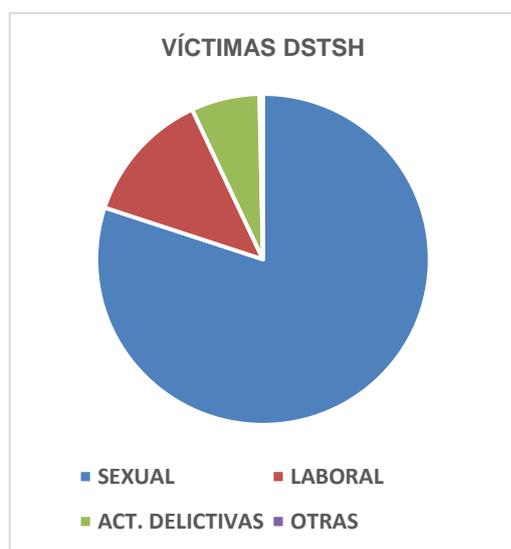


Durante el año 2020 se han incoado 136 procedimientos judiciales por delito de trata de seres humanos de los que 117 han dado lugar a Diligencias de Seguimiento de la Unidad de Extranjería FGE (DSTSH). En 19 ocasiones la calificación formal realizada ab initio por la oficina judicial pronto era corregida tras la lectura detenida de los atestados correspondientes que o bien acreditaban que en realidad tenían como objeto la persecución de los delitos finales (prostitución coactiva, delitos contra los derechos de los trabajadores) o instrumentales de trata (favorecimiento de la inmigración clandestina) o, su apertura era patentemente precipitada al carecer de un mínimo de soporte indiciario valorativo que hiciera factible la persecución por ese título de imputación.

El 75´21% de las diligencias previas incoadas lo han sido en persecución de delitos de trata con fines de explotación sexual, el 19´75% por trata laboral, el 5´12% por trata con fines de cometer delitos y el 1´70% por trata con fines de mendicidad. Aunque por las razones expuestas con anterioridad (situación de pandemia) la apertura de procesos por cualquiera de las modalidades de trata ha disminuido, sin embargo, las

que tienen por finalidad la explotación laboral y actividades ilícitas aumentan porcentualmente en relación con la trata sexual.

En estas diligencias se han detectado 470 víctimas de explotación sexual (243 plenamente identificadas y 227 en situación de grave riesgo); en su mayoría son mujeres (95'53%) habiéndose localizado 2 menores de edad. Por primera vez puede afirmarse que provienen de los cinco continentes: de **África** (Angola, Argelia, Guinea y Nigeria), de **América** (Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Honduras, Nicaragua, Paraguay, República Dominicana, y Venezuela), de **Asia** (China y Tailandia), de **Europa** (Albania, Bulgaria, Eslovaquia, España, Moldavia, Rumania, Rusia, y Ucrania), y de **Oceanía** (Nueva Zelanda). La localización de víctimas colombianas (146) y venezolanas (101) ha aumentado espectacularmente superando con creces a las víctimas nigerianas (34) y rumanas (18) otrora las más castigadas por este insoportable fenómeno criminal.



En estas Diligencias se investigan a 437 personas (155 mujeres y 282 hombres) de varias nacionalidades (Albania, Alemania, Argelia, Argentina, Brasil, Bulgaria, Chile, China, Colombia, Cuba, Ecuador, Eslovaquia, España, Francia, Gran Bretaña, Honduras, Marruecos, Nicaragua, Nigeria, Paraguay, Portugal, República Dominicana, Rumanía, Rusia, Suecia, Ucrania, Uruguay y Venezuela). Muchos de ellos se encuentran integrados en las 33 organizaciones criminales, 2 grupos criminales y otros 2 clanes familiares que están siendo investigados.

En la mayoría de los casos las víctimas son captadas mediante engaño (promesa de un trabajo prometedor en España) de personas extraordinariamente vulnerables (extrema pobreza, escasa formación, voluntad migratoria en condiciones de irregularidad). Los captadores le facilitan el transporte a nuestro país. Una vez en España se convierten en siervas del tratante por la deuda contraída que nunca puede ser solventada pues aumenta por el alojamiento y alimentación, multas o cualquier excusa engañosa. Para lograr su absoluta dominación en muchas ocasiones se utiliza la extrema violencia, la agresión sexual, la amenaza directa o a un familiar residente en su país de origen. En muchos casos permanecen recluidas o acuarteladas, se les retiene la documentación o son sometidas a vigilancia permanente. Muchas veces son obligadas a trapear con drogas con los “*clientes*”.

Del mismo modo se han identificado 76 víctimas de trata con fines de explotación laboral (31 mujeres, 2 niños y 44 hombres) provenientes de catorce países (Bulgaria, China, Colombia, España, Guatemala, Honduras, Lituania, Marruecos, Nicaragua, Pakistán, Portugal, Rumania y Venezuela). Se investigan a 17 mujeres y 54 hombres, integrados más de la mitad de ellos (47) en 8 organizaciones criminales (4 nicaragüenses, 1 pakistaní, 2 rumanas y otra mixta). Los medios comisivos de captación, traslado y dominación son similares a los utilizados en la trata sexual.

Durante el año 2020 el destino *laboral* más utilizado es el de la agricultura (10 DSTSH), el cuidado de personas mayores y servicio doméstico (7 DSTSH), o de dependientes en distintos establecimientos comerciales (3 DSTSH).

Se ha identificado a una niña, un niño y un hombre con discapacidad de nacionalidad rumana como víctimas de trata con fines de mendicidad impuesta por dos mujeres y tres hombres de su misma nacionalidad.

Por fin, han sido localizados 39 hombres (chinos, laosianos, ucranianos y vietnamitas) esclavizados para la comisión de actividades ilícitas por 4 organizaciones criminales (tres chinas y una ucraniana), investigándose a 2 mujeres y 23 hombres de nacionalidad china y ucraniana. Fundamentalmente han sido destinados al cultivo *indoor* de marihuana y cultivo ilegal de tabaco.

Ninguna Comunidad Autónoma de España se ha visto libre de alguna modalidad de trata. La trata sexual ha afectado a las 17 CCAA, la trata laboral a 10 CCAA (Andalucía; Aragón; Castilla La Mancha; Castilla León; Cataluña; Comunidad Valenciana; Extremadura; Galicia; La Rioja; y el País Vasco). Los dos supuestos de trata con fines de mendicidad fueron localizados en Cataluña; y los casos de trata con fines de actividades ilícitas se produjeron en Andalucía y Madrid.

Durante el año 2020 se han formulado 34 escritos de acusación por delito de trata con fines de explotación sexual, 1 por delito de trata con fines de mendicidad, 5 por delito de trata con fines de explotación laboral y 1 por delito de trata con fines de actividades ilícitas).

ESCRITOS DE ACUSACIÓN FORMULADOS EN 2020							
MODALIDAD	ESCRITOS	VÍCTIMAS				ACUSADOS	
		Mujeres		Hombres		Mujeres	P. jurídicas
		Mayores	Menores	Mayores	Hombres		
<b>Sexual</b>	34	79	5	0	55	53	2
<b>Laboral</b>	5	0	5	20	9	3	0
<b>Mendicidad</b>	1	0	1	0	1	1	0
<b>Act. Delict.</b>	1	0	0	10	6	0	0

En las DSTSH se analizarán las sentencias dictadas durante el año 2020. Sin embargo, cabe adelantar que al cierre de esta Memoria se nos han comunicado 12 sentencias condenatorias de conformidad con el escrito del Ministerio Fiscal, 4 parcialmente condenatorias, y dos absolutorias. Todas las sentencias se han dictado por trata sexual apreciándose judicialmente la condición de víctimas a 20 mujeres mayores de edad, 4 mujeres menores de edad y a un transexual. Han sido condenados 20 hombres y 19 mujeres.

**2.2. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.** Durante el año 2020 se han incoado 639 procedimientos judiciales por el delito del art. 318 bis CP. Se han elaborado 246 calificaciones y se han dictado un total de 179 sentencias.

**2.2.1. Tipos básicos.** Dada la rebaja de penas establecida para todos los tipos básicos por la reforma llevada a cabo por la LO 1/2015, se ha producido dos efectos notorios: por una parte, la multiplicación de las sentencias de conformidad especialmente cuando se enjuiciaban supuestos comprendidos en los tipos de ayuda a la entrada y ayuda al tránsito ilegal en territorio nacional; por otra, situaciones de concurrencia entre el derecho sancionador administrativo y el tipo de ayuda lucrativa a la permanencia ilegal en territorio nacional, resueltos en muchos casos en favor de la infracción administrativa (tal como ocurre en los casos de empadronamientos masivos ficticios de ciudadanos extranjeros en situación irregular con la finalidad de conseguir la facilitación de trámites administrativos o la justificación de arraigo en orden a la regularización de su situación en España que, como recuerda el FD de Huelva, constituye una falta grave del art 53.2.D LOEX o muy grave del art 54.1.1.ª LOEX).

Es en esta modalidad donde se han reiterado determinadas conductas que pueden ser clasificadas en grupos perfectamente diferenciados: **(A) Defraudaciones laborales** mediante la presentación de contratos de trabajo falsos, simulando la firma del empresario, sin causa real, invocando empresas ficticias para obtener la autorización de residencia en España. Estas empresas, administradas por una única persona, carecen de actividad real y tienen como único y verdadero objeto la obtención por parte de sus “ficticios” trabajadores de prestaciones sociales diversas o/y la regularización administrativa de extranjeros; **(B) Reagrupaciones familiares fraudulentas**: la aportación de documentos falsos para construir ficticios vínculos familiares con los que obtener la autorización de residente de familiar comunitario u obtener reagrupaciones familiares. Como indica la FDE de Zaragoza el fraude consiste en hacer pasar por familiares que ostentan tal derecho a la reagrupación a personas ajenas, para lo cual falsifican los documentos tanto desde España como desde el propio país del migrante; **(C) Matrimonios de conveniencia y uniones de hecho fraudulentas**: en este grupo se encuadran los casos de matrimonios previo pago entre españoles y extranjeros; inscripciones fraudulentas en el Registro de Parejas de Hecho con la finalidad de que éste pueda pedir la tarjeta de residencia temporal de Familiar de Ciudadano de la Unión Europea que luego se acredita que es pura ficción puesto que no viven juntos ni tienen relación alguna; la presentación de certificados de empadronamiento, de uniones de hecho inexistentes; presentación de contratos de arrendamiento falsos. Todos estos casos plantean serios problemas de prueba en lo que concierne al ánimo de lucro o al conocimiento de su falsedad cuando se realizan con intervención de terceros que actúan como gestores.

Junto a estas categorías generales se ha producido algún caso especial como el investigado en Tenerife en relación a un cónsul honorario de un país africano que a pesar de haber sido cesado por la embajada que lo nombró y, en consecuencia, estar inhabilitado para ello, expedía salvoconductos -previo cobro de distintas cantidades dinerarias- a extranjeros de distintas nacionalidades con la pretensión de facilitar el tránsito y la permanencia de ciudadanos llegados en patera desde África.

Igualmente se están llevando investigaciones (Badajoz, Granada, Madrid y Zamora) sobre abogados y gestorías bajo la sospecha que han participado lucrativamente en el asesoramiento a los migrantes sobre los pasos a seguir para obtener autorizaciones fraudulentas de residencia. La FD de Madrid sintetiza que nos hallamos en presencia

*de personas que, ofertándose como expertos en materia de extranjería, ayudan a otras a conseguir, confeccionar y aportar a la solicitud de autorización de residencia documentos falsos (certificados de envío de dinero, de empadronamiento...) tendentes a acreditar alguno de los requisitos necesarios para conseguir tal autorización”.*

**2.2.2. Organizaciones criminales.** La persecución e investigación de las organizaciones criminales ligadas a la inmigración ilegal presenta gran complejidad y dificultad derivada tanto de la imposibilidad de lograr una cooperación efectiva con los países en donde están asentadas como a la hora de fijar la conexión entre todos los partícipes en la trama en territorio nacional. En muchos casos, además, nos encontramos con meros grupos criminales en los que es muy difícil constatar no sólo relaciones de jerarquía sino también el reparto más o menos específico de tareas entre los integrantes. Hay que reconocer en este lugar que las policías actuantes están realizando grandes esfuerzos para incorporar en los atestados la información precisa sobre todos esos aspectos, en especial sobre la cadena de mando.

Durante el año 2020 se ha constado la presencia de una variedad de organizaciones criminales funcionando en España. Pueden ser clasificadas de la siguiente manera:

**(A) Las que emplean rutas marítimas para introducir inmigrantes.** Constituyen un paradigma de crueldad y desprecio por la dignidad del ser humano; sólo persiguen el enriquecimiento personal. Como si fueran “ganado” trasladan a la península o islas españolas a niños, mujeres y hombres hacinados en embarcaciones extremadamente precarias en travesías muchas veces muy peligrosas. Con frecuencia finalizan en naufragios con muertes o en escenas de horror con personas desesperadas que se arrojan al mar o niños que mueren de sed.

**(a) Ruta mediterránea.** El *modus operandi* no es el de grandes organizaciones criminales sino el de pequeños grupos delictivos que operan simultáneamente como competidores y colaboradores. Cuando los propietarios de una barca no han logrado ocupar todas “las plazas” disponibles, reclama de otro grupo el número de pasajeros que necesita a cambio de parte de los beneficios.

Antes de la situación generada por el COVID, la ruta principal partía de Marruecos dirigiéndose a las costas de Algeciras, Almería, y Murcia. Algunas veces se empleaba de forma secundaria una ruta atlántica de Marruecos a Canarias. Se trataba fundamentalmente de grupos marroquíes que trasladaban inmigrantes marroquíes y subsaharianos.

Tras el COVID, los principales cambios han sido dos: de un lado, la ruta atlántica a Canarias se ha incrementado de forma notable y de otra, en lo que concierne a la ruta mediterránea, se ha producido un desplazamiento desde Marruecos a Argelia que ha determinado que las estructuras argelinas hayan cobrado un especial protagonismo con un significativo incremento del destino a las islas baleares.

Las embarcaciones que parten de Argelia, lo hacen de localidades próximas a Oran (Mostaganes, Ain el Turk y Cazalquivir). El destino en España son las costas de Almería, Murcia, Alicante, Granada y Baleares. Se utilizan pateras y embarcaciones *Phantom*, que son barcos de recreo dotados de motores que sobrepasan los 300 CV y que realizan el viaje en unas cinco horas. Salen de Argelia sobre la una o dos de la

noche y llegan al amanecer a nuestras costas. El número de pasajeros no suele sobrepasar los 12 inmigrantes, las cantidades que se pagan son 3.500 €. Los pilotos de estas embarcaciones, normalmente dos, una vez llegan a nuestras costas y desembarcan a los inmigrantes regresan de nuevo a Argelia para volver a preparar otros viajes. Asimismo, también emplean barcos pesqueros en mal estado con 60 ocupantes aproximadamente. Lo normal es que los inmigrantes sean argelinos, pero trasladan también marroquíes y subsaharianos que se han desplazado desde Marruecos. Ello incrementa el precio para estos últimos inmigrantes en 2.500 euros por viaje.

Los roles de estas estructuras son muy precisos, comprenden a quienes captan a los inmigrantes, a los que recaudan el dinero, a quienes realizan el transporte interno de los migrantes por Argelia, y a los que los alojan antes de llevarlos a las embarcaciones y preparan tales embarcaciones con víveres y combustibles. Se han detectado también (FDE Murcia) la utilización de las denominadas “pateras-taxi” (embarcaciones de material de fibra rígidas o semirrígidas, dotadas de uno o dos motores de gran potencia), que en lugar de ser abandonadas al llegar a la costa española son retornadas a Argelia. En el viaje de vuelta aprovechan para hacer regresar a pilotos de pateras. En reuniones de coordinación con esta Unidad, la Guardia Civil ha señalado como en torno a estas “Pateras Taxis” se está desarrollando un mercado negro de barcos y motores.

**(b) Ruta atlántica** que tiene como destino las islas canarias parten principalmente de tres países:

**Marruecos.** Las embarcaciones parten del Aaiún y Dhaka. La mayoría de embarcaciones son pateras marroquíes en las que viajan inmigrantes magrebíes, aproximadamente 20 por embarcación. También hay embarcaciones neumáticas con un número superior de ocupantes del África subsahariana (Senegal, Mali, Costa de Marfil, Guinea Conakry, Ghana y Mauritania). Las organizaciones marroquíes emplean para captar ciudadanos subsaharianos a nacionales africanos, principalmente de Senegal, quienes los alojan a la espera de ser embarcados, los conductores de coches que trasladan a los inmigrantes a los lugares en que los alojan y de ahí a las embarcaciones y los encargados de conservar y transportar la embarcación a la playa. Se aseguran de la conservación del motor y que haya gasolina y víveres para la travesía.

**Mauritania:** Las barcas salen desde Nouadhibou (Mauritania). Utilizan cayucos para la pesca. Cada cayuco está diseñado para que las ocupen entre 7 y 10 personas, pero para estos fines los sobrecargan con 40 a 60 inmigrantes. Esta ruta desde Mauritania es algo más larga que la anterior por lo que normalmente estas embarcaciones utilizan varios motores para garantizar la llegada y numerosas garrafas de combustible.

**Senegal:** Esta ruta no se ha vuelto a ver desde el año 2006 en que España tuvo una importante crisis migratoria con la llegada masiva de inmigrantes ilegales a Canarias. Las embarcaciones parten principalmente de M'bour en Senegal. Son de grandes dimensiones con 80 ocupantes por norma general. Sin embargo, el 24 de octubre llegó a Canarias una con 214 personas. Es una travesía muy peligrosa. El viaje dura 10 días a través de pleno océano, eludiendo las aguas territoriales. Dependiendo de la negociación, los migrantes pagan entre 400 y 1.800 euros.

Esta situación sobre las rutas fue expuesta por esta Unidad y la FDE de Tenerife ante el grupo Focus, compuesto por fiscales con competencia en materia migratoria de la Unión Europea, bajo la cobertura de Eurojust. Se insistió en la dificultad de lograr pruebas que permitan acusar y condenar a los responsables y miembros principales de estos grupos porque los *consejos de administración* de estas empresas criminales, sus cabezas, están en Marruecos, Argelia y Somalia. Resulta necesario establecer una cooperación jurídica internacional en materia penal más cercana y efectiva con los principales países de origen de estas organizaciones, desarrollar protocolos de actuación y convenios bilaterales que permitan unos mecanismos de traslado de información y pruebas de manera rápida.

Señala la Fiscalía de Las Palmas como la masiva llegada de pateras hasta el 13 de marzo de 2020, hizo casi imposible realizar investigaciones sobre quienes podían ser considerados patrones y por ende autores de un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Por este motivo los esfuerzos de la UCRIF se han centrado en la búsqueda de patrones en aquellas pateras en las que han muerto varios migrantes, así como en la búsqueda de organizaciones o grupos que se dedican a esta actividad.

Durante el 2020 se han desarticulado también algunas estructuras de recepción. En octubre de 2020, Policía Nacional detuvo a 25 personas como integrantes de un grupo criminal que traslada inmigrantes desde Marruecos a las Islas canarias. Se les investiga por recibir a los inmigrantes en costa y su posterior traslado a puntos de destino intermedio.

En este contexto, debe encuadrarse la investigación que se sigue en Granada tras la identificación por la UCRIF de una mujer que viajaba en una patera interceptada cerca de la costa de Motril como presunta víctima de trata de seres humanos, a la que se otorgó la condición de testigo protegido. Del estudio de su declaración, así como de las transacciones económicas realizadas, consultas en redes sociales y bases de datos, se deduce la presunta existencia de una organización asentada en el norte de Marruecos que tendría conexiones con Alemania y Luxemburgo.

**Las que trafican exclusivamente con menores** Estrechamente ligado con la modalidad anterior están aquellas redes especializadas en el tráfico de menores. La red capta a través de sus familias a menores de edad. Los trasladan en embarcaciones a la península y una vez en España, recibido el dinero, los van distribuyendo por los centros de protección de menores. Los epicentros de las investigaciones por esta modalidad de inmigración se han producido en Sevilla y Asturias. En concreto, en Asturias se ha investigado una estructura dirigida a facilitar los cruces clandestinos en pateras *toys*, u ocultos en bajos de vehículos, con grave riesgo para la vida y la integridad física, así como ulterior traslado, gestión y alojamiento en Centros de menores de España, principalmente en el Centro de menores de Lorian, Asturias. Se ha presentado escrito de acusación, estando pendiente de celebración el juicio oral.

**Las que procedentes del resto de Europa introducen inmigrantes hacia el Reino Unido, utilizando los ferrys de Santander, Bilbao y diversos aeropuertos** En el 2020, la Audiencia Provincial de Teruel ha enjuiciado y condenado a un octavo miembro de la organización investigada en el caso popularmente conocido como el

de los “camiones – patera”, u “operación brokolín”, por la presencia de las personas traficadas de nacionalidad kurda, siria e iraquí -con riesgo de congelación- en semirremolques refrigerados para el transporte de verdura. De hecho, las investigaciones se iniciaron al escuchar los conductores de los camiones (ignorantes de lo que portaban) los gritos de ayuda de los migrantes transportados. Esta operación fue acompañada de complejas investigaciones patrimoniales, estudio de operaciones bancarias, comisos de bienes y bloqueos de activos financieros, en una verdadera macro causa con procesados españoles y kurdos. Los inmigrantes llegaron a pagar cantidades que oscilan entre 12.000 y 15.000 euros por persona. Condenados siete miembros de la organización en el año 2019, este año se condenó a una persona que estaba pendiente de localizar, de origen kurdo y nacionalidad italiana, tras la efectividad de la Orden Europea correspondiente de detención y entrega.

Señala la FDE de Cantabria la presencia en Santander de un elevado número de migrantes de origen albanes que vienen desde Bilbao -ante el incremento de las medidas de protección que se han adoptado en este puerto- con voluntad de trasladarse a Reino Unido en ferrys. Tales intrusiones, si bien en menor escala, han proseguido durante el estado de COVID dado que el tráfico de mercancías a través del Ferry no cesó. Las Fuerzas de Seguridad ponen de manifiesto que las actuaciones de desarticulación de redes siguen activas, siendo imprescindible que así sea, tal como lo revela un reciente incidente entre ciudadanos albaneses que al parecer estaban exigiendo dinero a otros compatriotas para poder acceder a camiones de la zona portuaria. El conflicto terminó en una reyerta con apuñalamiento. Los autores del hecho huyeron a Francia, donde fueron detenidos y puestos a disposición del Juzgado de Guardia de Santander. En todo caso, durante el año 2020 se ha condenado por inmigración ilegal con el subtipo de organización criminal a dos ciudadanos albaneses, otros dos marroquí y cuatro españoles, por organizar viajes a migrantes procedentes de Albania con destino a Gran Bretaña ocultos en camiones o caravanas, tanto embarcados en el Ferry como por carretera. Los acusados reconocieron los hechos, siendo condenados los máximos responsables del grupo a penas de 4 y 5 años de prisión, y los colaboradores esporádicos, a penas de un año (es el caso de los conductores de caravanas), conformándose también el acusado por tráfico de drogas a 6 años de prisión.

La Fiscalía de Baleares refiere como se detecta la presencia en el Aeropuerto de ciudadanos extranjeros con documentación falsa cuyo destino normalmente es Reino Unido. Son puestos a disposición del Juzgado por falsedad documental, pero de las declaraciones prestadas por los mismos se desprende que tanto la documentación que portan como los desplazamientos que realizan han sido proporcionadas y organizadas por terceras personas a cambio de remuneración económica, personas cuyos datos desconocen y que previsiblemente realizan el mismo itinerario junto con las personas que son interceptadas con documentación falsa.

**Otras organizaciones** Debemos destacar el procedimiento seguido en el Juzgado de Instrucción de Tremp (Lleida) en Diligencias previas 463/2018, en el que se investiga una organización criminal que transportaba inmigrantes procedentes de Guinea, Costa de Marfil, Mali, Pakistán, India y Nepal, los que serían introducidos por diversos países de la Unión Europea. Tras diversas reuniones en Eurojust para establecer un equipo conjunto de investigación y ordenes europeas de investigación a las que asistió

la FDE el 5 de febrero de 2020 se procede a la actuación de una primera fase en España con entradas y registros simultáneos en Portugal y Alemania a través de las Órdenes Europeas de Investigación cursadas. Se detuvo a once personas que ingresaron en prisión provisional, situación en la que actualmente quedan los cabecillas de la organización criminal investigada.

También debe resaltarse la investigación en Zaragoza de una trama de ciudadanos marroquíes con vínculos familiares que, mediante precio, obtienen la documentación de extranjeros de su país regularizados en España; la documentación es sacada de España por un marroquí con un cargo político en el norte de Marruecos con la connivencia de agentes de aduanas de ese país que sellan el documento como si realmente saliera el titular de la documentación, siendo inmigrantes sin papeles reales quienes salen, fingiendo ser los titulares de los documentos. La Fiscalía tras una reunión con la Guardia Civil, incoó unas diligencias de investigación solicitando informes de la Tesorería General de la Seguridad Social y el resto de los datos que interesaban a los agentes para la investigación que, una vez estudiados, han dado lugar a remitir la correspondiente denuncia al juzgado competente.

**2.2.3. Ocupación ilegal de trabajadores extranjeros** (arts. 311.2 y 311 bis CP). En relación con el delito de ocupación ilegal de trabajadores extranjeros, los problemas con los que nos hemos enfrentado están relacionados con la contratación de mujeres extranjeras en clubes de alterne donde se ejerce la prostitución. Pueden sintetizarse en tres grupos:

En primer lugar, resulta muy complicado la identificación de los empresarios que los contratan, por ser habitual la utilización de personas interpuestas y testaferros (mujeres extranjeras a los que a través de una gestoría se les nombra administradores de la sociedad) que son las que resultan finalmente sancionadas y acusadas en vía penal.

En segundo lugar, no hay unanimidad a la hora de catalogar la actividad de alterne como actividad laboral amparada por el Estatuto de los trabajadores. La negación de esta conceptualización se realiza por un buen número de Inspecciones de Trabajo sujetas a la doctrina de la Sala IV del Tribunal Supremo. Sin embargo, en la jurisdicción penal va imponiéndose el criterio de que le alterne puede constituir relación laboral si concurren las características propias de esta (dependencia, ajenidad, retribución, jornada, habitualidad...), aunque vaya *asociada al ejercicio de la prostitución por cuenta propia*.

En este debate, sin embargo, es oportuno recoger las consideraciones de la FDE Cantabria cuando afirma que *el recurso a este tipo delictivo, como alternativa penal para luchar contra la explotación sexual de las mujeres, no deja de suscitar dudas, ya que, si bien es cierto que permite detectar casos de trata o de prostitución coactiva, puede enviar un mensaje equívoco a la sociedad. En efecto, la consideración de “el alterne” como una actividad que se desarrolla en régimen de auténtica dependencia laboral, conducirá a la errónea sensación de que dando de alta a estas mujeres se está propiciando una vía de “legalización encubierta” de la prostitución, a la que todas ellas también se dedican*. Una vez más se suman argumentos en favor de una decidida reforma de los delitos de explotación sexual acorde con la tipificación de toda

forma de proxenetismo -propio o impropio- que impida que ningún ser humano pueda ser objeto de comercio.

En tercer lugar, aunque las Fiscalías han solicitado -con base a los arts. 318 y 129 del CP- la clausura temporal de los locales o establecimientos, en ocasiones son denegadas por el Juzgado por no haber sido parte la mercantil titular de la explotación. En otros casos la propia Fiscalía no las ha interesado porque las mujeres también vivían en los clubs y la clausura implicaba de hecho privarles de su única alternativa habitacional, por lo que, en lugar de la clausura, se ha optado por solicitar la “suspensión de actividades de club de alterne y discoteca”, medida que ha sido aceptada por los tribunales (FDE Cantabria).

**2.2.4. Explotación laboral** Según refleja las estadísticas generales de la Fiscalía General del Estado se han incoado 201 procedimientos judiciales en relación con el delito tipificado en el artículo 312.2 CP. Sin embargo, a salvo los casos en que existe una relación de concurso con el delito de trata de seres humanos y algunos supuestos excepcionales en que es apreciable la imposición de condiciones atentatorias contra la dignidad humana, es lo cierto que la mayoría de ellas desembocan en un archivo anticipado por falta de antijuricidad penal: como oportunamente señala el FDE de Huelva, numerosas denuncias de trabajadores extranjeros se refieren a incumplimientos salariales sin más o a delitos de estafa de la más variada casuística directamente relacionados con la condición vulnerable de la irregularidad de su estancia en territorio nacional, mediante la oferta de contrato de trabajos falsos o inoficiosos en orden a lograr de modo efectivo el dictado de las oportunas resoluciones gubernativas de autorizaciones de residencia y trabajo. A ello hay que añadir que, en demasiadas ocasiones, tras formular la denuncia, el trabajador no la ratifica judicialmente.

Eso no significa que no se hayan iniciado algunas investigaciones trascendentes. Así el FDE Valladolid nos describe algunas investigaciones seguidas en relación con la imposición de condiciones indignas (salarios miserables, sin contrato, sin alta en la Seguridad, con jornadas infinitas, sin descanso alguno) abusando de su situación de indigencia y necesidad a varios trabajadores de reparto de una empresa subcontratada por Amazon. Suelen ser, como señala el Fiscal, casos tan evidentes, que cuando las investigaciones se coordinan entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad e Inspección de Trabajo, los resultados suelen ser buenos, generando una prueba objetiva cualificada.

### 3. EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL PROCESO PENAL (ARTÍCULO 57.7 LOEX).

INFORMES FAVORABLES A LA EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 57.7 LOEX*										
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
3.165	3.186	2.255	2.502	2.626	2.337	1.428	1.629	1633	1453	364

\*No se comprende Barcelona cuyas herramientas informáticas no permiten el registro de estos expedientes.

Durante el año 2020 -por las razones señaladas de pandemia- sólo se emitieron 364 informes favorables a la sustitución del proceso por la expulsión de extranjeros

investigados en causas penales en aplicación de lo previsto en el artículo 57.7 de la LOEX; un 25'05 % de los emitidos en el año 2019 (1.453).

A salvo de la disminución provocada por la pandemia, los Fiscales Delegados de Extranjería, informan que el artículo 57.7 LOEX ha sido aplicado con unidad de criterio conforme a los parámetros establecidos en las Circulares FGE 2/2006 y 5/2011 y con respeto riguroso del trámite de audiencia del interesado exigido por el artículo 247 REX. En todos los casos se exige informe previo sobre la efectividad de la expulsión administrativa, así como que, una vez acreditada esta, se dicte Auto de archivo provisional en relación al concreto encausado al que se refiere.

Como regla general, se ha informado favorablemente, en relación a delitos contra el patrimonio sin violencia o intimidación.

Por el contrario el dictamen ha sido negativo: a) cuando habiendo una pluralidad de imputados en el mismo proceso es previsible que la expulsión solicitada constituyera un serio inconveniente para sostener la acusación respecto a los demás partícipes en el hecho; b) En procedimientos para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos cuando en la población donde radica el juzgado no existe sede del Cuerpo Nacional de Policía y/o no es posible la comunicación con el grupo policial correspondiente para que se aporte toda la documentación precisa; c) Cuando se trata de delitos graves atendiendo el supuesto investigado; d) Por razones de proporcionalidad y arraigo familiar (si no está justificada la sustitución de la pena por la expulsión, tampoco lo estaría la sustitución del proceso por la expulsión).



No obstante, existen criterios diferenciados en relación con la estimación de la extemporaneidad de la solicitud policial: en determinados territorios estiman que, una vez dictado el auto de apertura del Juicio Oral, no cabe la expulsión prevista en el art. 57.7 LOEX (Zaragoza y Alicante); otros aprecian que hasta que recaiga sentencia firme cabe la expulsión por esta vía pero posteriormente no (Barcelona y Cáceres); incluso si ha recaído sentencia firme, admiten su aplicación siempre que la pena de prisión se encuentre suspendida, o esta sea inferior o igual a un año o las penas impuestas no fueran de prisión (Ciudad Real, la de Navarra, Málaga, Vizcaya y Las Palmas).

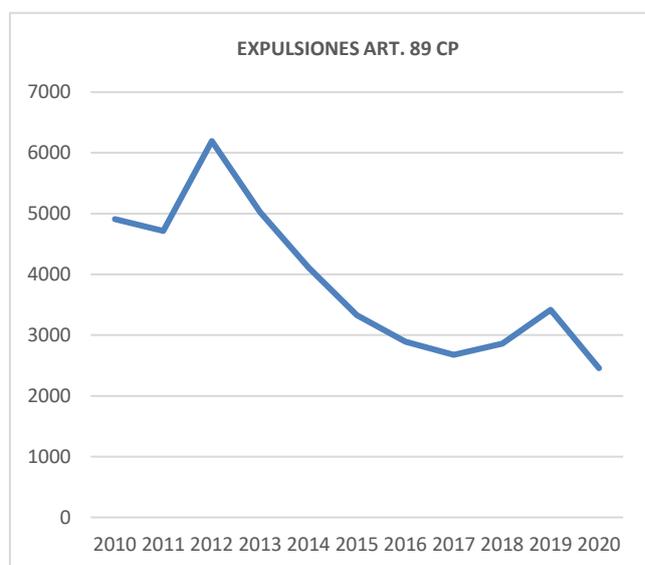
Las disfunciones que se han podido observar, principalmente por deficiencias en la información facilitada por la autoridad solicitante, cada vez menos frecuentes, han sido corregidas con normalidad a través de la debida coordinación con las Brigadas Provinciales de Extranjería y Fronteras. Sin embargo, es digno de señalar la observación efectuada por el FDE de Huelva acerca de la escasa utilización de este mecanismo procesal por parte de la Autoridad Gubernativa y los problemas de aplicación del artículo 57.7 LOEX en relación con las *Diligencias Urgentes* en aquellas

poblaciones donde no existe sede del Cuerpo Nacional de Policía o cuando no es posible la comunicación con el grupo policial correspondiente.

#### 4. EXPULSIÓN JUDICIAL DE CIUDADANOS EXTRANJEROS CONDENADOS A PENAS DE MÁS DE UN AÑO DE PRISIÓN (ARTÍCULO 89 CP).

INFORMES FAVORABLES A LA EXPULSIÓN SUSTITUTIVA DEL ARTÍCULO 89 CÓDIGO PENAL										
2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
4.910	4.717	6.194	5.026	4.110	3.326	2.889	2.675	2.861	3.417	2.456

**1. Extranjeros en general.** La FDE de Barcelona, en su Memoria, sintetiza con precisión los efectos de la pandemia en relación con la expulsión sustitutiva de penas privativas de libertad: *“a raíz de la declaración del estado de alarma el 14 de marzo de 2020, por Real Decreto 463/2020, y de sus sucesivas prórrogas, atendida la excepcionalidad derivada de dicho estado y de la pandemia por coronavirus -que determinó la práctica imposibilidad de materializar expulsiones judiciales sustitutivas- en el ámbito de conformidades en la celebración de juicios rápidos, con carácter general no se solicitó la aplicación de la sustitución por expulsión salvo que por la autoridad gubernativa se acreditara la posibilidad real de procederse a la expulsión en los plazos legalmente previstos. Ello supuso por lo tanto un hecho insólito en la ordinaria actividad del Ministerio Fiscal en la materia y en la aplicación del precepto durante los meses de marzo, abril y mayo. Con posterioridad, y conforme la autoridad gubernativa ha ido informando sobre la viabilidad de expulsiones judiciales, se han mantenido las peticiones de expulsión, se han dictado resoluciones judiciales ordenando la sustitución de las penas de prisión por expulsión y en el seno de las ejecutorias, algunos pronunciamientos han podido materializarse y otros, sin embargo, han debido ser revocados conforme art. 89.8 del CP por imposibilidad manifiesta de repatriación cuando era ya inminente su ejecución, según informaba la autoridad administrativa o grupos de expulsiones de la Policía Nacional a los Juzgados o Tribunales”.*



*La autoridad gubernativa ha ido informando sobre la viabilidad de expulsiones judiciales, se han mantenido las peticiones de expulsión, se han dictado resoluciones judiciales ordenando la sustitución de las penas de prisión por expulsión y en el seno de las ejecutorias, algunos pronunciamientos han podido materializarse y otros, sin embargo, han debido ser revocados conforme art. 89.8 del CP por imposibilidad manifiesta de repatriación cuando era ya inminente su ejecución, según informaba la autoridad administrativa o grupos de expulsiones de la Policía Nacional a los Juzgados o Tribunales”.*

En efecto, las peticiones de expulsiones sustitutivas interesadas por los Fiscales, ha descendido notablemente en el año 2020 en el que se han formulado 2.456 dictámenes por el Ministerio, 961 menos que en 2019 (3.417). De hecho, en algunas provincias, no se ha contabilizado ningún supuesto de aplicación del art. 89 del CP, (Huesca, Teruel, Burgos, León), siendo prácticamente imposible, ejecutar las escasas expulsiones acordadas o pendientes.

El 69,87% de las solicitudes de expulsión se realizó en el escrito de acusación (1.716), un 13,64% al elevar a definitivas las conclusiones provisionales (335) y un 16,49 % en ejecución de sentencia (405).

Durante el año 2020 los extranjeros a quienes se sustituyó la pena privativa de libertad por la expulsión fueron ingresados en prisión -en tanto se materializaba la expulsión-, en aplicación de lo establecido en la DA 17 de la LO 19/2003, en 214 casos, 82 más que en 2019. Fueron ingresados en CIE en 82 ocasiones, 202 menos que el año precedente. El resto, se entiende, quedaron en libertad o no se registró adecuadamente su situación. Se mantiene constante la reticencia de Jueces y Tribunales a la privación de libertad en espera de la materialización de la expulsión.

Sigue constituyendo un problema generalizado la ausencia de datos sobre la situación administrativa del extranjero, sus circunstancias personales, laborales y sociales que son determinantes para apreciar la situación de arraigo, sobre todo en relación con los juicios rápidos de art. 795 LECrim.

Para solventar estos escollos se han llevado a cabo distintas iniciativas: durante la fase de instrucción se remite oficio a la Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras del Cuerpo Nacional de Policía interesando que emitan informe sobre el extranjero en cuestión, el tiempo que lleva residiendo en España, su situación familiar y económica, la integración laboral, cultural y social en nuestro país y los vínculos que pueda mantener con su país de origen (Ávila), petición directa de una certificación de situación administrativa del extranjero en España, aportándose posteriormente a la causa (La Coruña); o, interesando por otrosí en la calificación todos esos datos (en Pontevedra, se realiza matizando en la acusación provisional que ignorándose la situación legal y de arraigo del acusado, se solicita del juzgado la aportación mediante requerimiento a la UCRIF relativa a su situación legal y/o su arraigo, así como se requiera al acusado para que aporte documentación en este sentido).

**2. Extranjeros comunitarios.** La aplicación del art. 89 en relación a ciudadanos comunitarios es muy escasa, resultando prácticamente residual dado que el precepto es enormemente exigente para su aplicación. Los más frecuentes, pero en todo caso excepcionales, han sido los supuestos en los que se ha aplicado a penados comunitarios el art. 89 en fase de ejecución de sentencia, tratándose generalmente de penas de larga duración que se hallaban en la última fase de cumplimiento –aun siendo los hechos anteriores a la reforma del CP-, considerándose que la falta absoluta de arraigo en nuestro país y la gravedad de los hechos han determinado que el penado representa una amenaza grave para el orden público.

Sin embargo, en la mayoría de los supuestos, lo que se ha observado, es que es el propio condenado (por delitos graves generalmente), el que se ha dirigido al Órgano Judicial encargado de la ejecución, solicitando que, en aplicación del art. 89.4, se le sustituyera la pena privativa de libertad por la expulsión a su país, como medio evidente de eludir la privación de libertad; sustitución que, en tales casos, ha supuesto un informe desfavorable del Fiscal habiendo sido denegada por la falta de concurrencia de exigencias legalmente establecidas (sobre todo cuando no representan una amenaza grave para el orden público o la seguridad nacional) y teniendo en cuenta que la expulsión no es un derecho del penado, como ha señalado el Tribunal Constitucional. En todo caso, como recuerda el FDE Huelva, debe tomarse

en consideración, que hay que conectar el contenido del art 89 CP con los instrumentos jurídicos de cooperación judicial internacional que posibilitan en su caso el cumplimiento de la pena privativa de libertad por el penado en el Estado de que es nacional, y ello a fin de no dejar vacío de contenido el fin retributivo de la pena cuando se trata de delitos graves en función del tipo penal, modalidad de comisión, peligrosidad objetiva del penado o en atención a los intereses de la víctima.

Se ha aplicado fundamentalmente a determinados ciudadanos rumanos integrantes de grupos dedicados a la comisión de robos o hurtos en casas habitadas o segundas residencias cuando ya habían cumplido tres cuartas partes de la condena (Salamanca, Segovia y Valladolid), mediando petición de los condenados.

En este apartado cabe reseñar el recordatorio que desde la Unidad de Extranjería FGE se realizó en relación a las consecuencias del “brenxit” en la aplicación del art. 89 del CP, en el que se recordaba a los Fiscales Delegados de Extranjería que durante el periodo transitorio (concluiría el 31 de diciembre de 2020, salvo prórroga), debería seguirse aplicando el régimen establecido para los ciudadanos de la Unión Europea a los nacionales de Reino Unido.

**3. Extranjeros con residencia legal.** Del mismo modo, escasa incidencia sigue teniendo la aplicación del art. 89 en relación a ciudadanos extranjeros no comunitarios, con residencia legal en España, toda vez que, como regla general cuando la persona encausada ostente tal condición, se debe valorar dicha circunstancia como elemento de arraigo, lo que en la mayoría de los supuestos convertirá en desproporcionada la expulsión sustitutiva, a reserva de otras circunstancias (Memorias de Barcelona, Madrid, Ciudad Real, Salamanca, León, Barcelona, Pontevedra, Vizcaya).

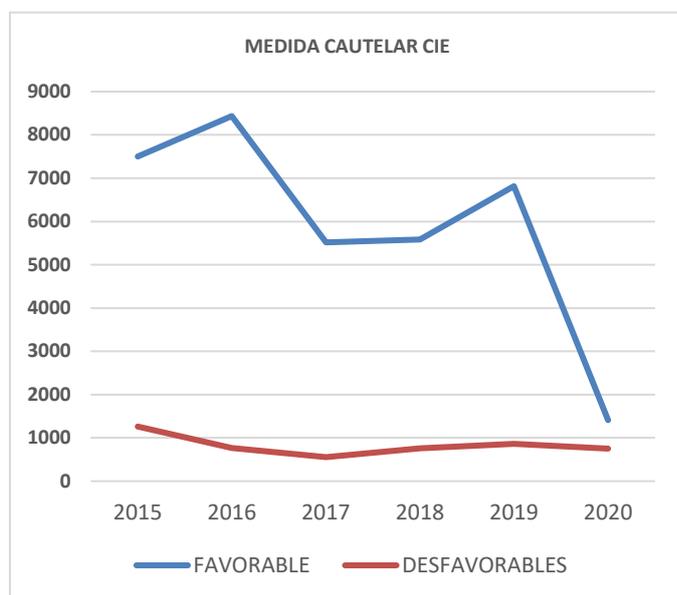
Por fin, en relación a la aplicación de la excepción de “*defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito*”, se puede afirmar que se viene aplicando esta excepción, conforme a los criterios expuestos en la Circular 2/2006 FGE. Generalmente, por parte de las Fiscalías, se solicita o se informa favorablemente a la expulsión, conforme al art. 89.2, en relación a condenas de más años de 6 años de prisión, cuando el penado ha cumplido al menos  $\frac{3}{4}$  partes de la pena y se encuentra en tercer grado penitenciario, especialmente si es el mismo el que lo solicita al Tribunal sentenciador.

## 5. MEDIDA CAUTELAR DE INTERNAMIENTO EN CIE

INFORMES DEL MINISTERIO FISCAL SOBRE INTERNAMIENTO CAUTELAR DE EXTRANJEROS											
AÑO 2015		AÑO 2016		AÑO 2017		AÑO 2018		AÑO 2019		AÑO 2020	
Fav	Desfav	Fav	Desfav	Fav	Desfav	Fav	Desfav	Fav	Desfav	Fav	Desfav
7.503	1.262	8.435	763	5.519	555	5.580	757	6.816	861	1.411	753
8.765		9.198		6.074		6.337		7.677		2.164	

Durante el año 2020 los fiscales españoles han emitido un total de 2.164 informes sobre internamiento cautelar de extranjeros por el trámite previsto en el artículo 61 LOEX, frente a los 7.677 del año anterior. Nuevamente la situación de crisis sanitaria ha condicionado las cifras. Sólo cuando ha sido posible acreditar la ejecución de la

devolución o expulsión administrativa, el Fiscal ha informado favorablemente si concurrían los requisitos establecidos en el artículo 61 LOEX. Una muestra significativa: en relación con los 5.284 inmigrantes llegados en patera a la provincia de Almería sometidos a devolución en el año 2020 sólo se interesó el internamiento por la autoridad gubernativa en relación a 47 personas.



De los citados informes 1.411 fueron favorables y 753 desfavorables a la adopción de la medida cautelar.

En relación con la aplicación del artículo 61 LOEX se ha producido un acontecimiento con importantes repercusiones en su aplicación normalizada sin relación con los efectos de la pandemia. En efecto, nos referimos a la publicación de la Sentencia de 25 de junio de 2020 de la Sala Cuarta del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, dictada en contestación a una petición de *decisión prejudicial* planteada por la titular del Juzgado de Instrucción Núm. 3 de San Bartolomé De

Tirajana (Gran Canaria) de conformidad con el artículo 267 TFUE. Para aclarar y unificar criterios en relación a la doctrina emitida por la Unidad de Extranjería se dictó la Nota interna 3/202 (ya referida). En ella, tras un análisis detallado de la resolución, y de las Directivas 2013/33/UE, 2013/32/UE, así como del artículo 19 la Ley 12/2009 de 30 de octubre reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria se *concluye que los Fiscales cuando en el trámite de audiencia previo a la decisión de autorización de la medida de internamiento prevista en el artículo 62. 1, párrafo segundo LOEX se presente por el interesado petición de protección internacional informará favorablemente al internamiento cautelar sólo cuando, además de concurrir las razones de proporcionalidad recogidas por el Capítulo II apartado 5 de la Circular FGE 2/2006, se haya acreditado por la autoridad requirente que concurren motivos de salud pública (por ejemplo, riesgos de propagación de enfermedades infecciosas contagiosas) o de seguridad pública (orden social, seguridad ciudadana)*. Ello se debe fundamentalmente, a que el artículo 19 Ley de Asilo no ha sido modificado siguiendo las pautas de la Directiva 2013/33/UE. En este sentido como señala, la FDE de Las Palmas, esta inactividad del legislador español ha provocado una generalización de peticiones de asilo en claro fraude de ley colapsando el sistema de protección internacional. En el mismo sentido la FDE Tenerife recuerda que ha traído como consecuencia la imposibilidad de ejecutar la práctica totalidad de las solicitudes de internamiento.

Por otra parte, a finales del año 2020, en Madrid se ha producido una situación patológica de graves consecuencias a la hora de interpretar el artículo 58.3 LOEX en relación con el artículo 23 REX. Dos Juzgados de la Capital han interpretado de manera contradictoria e irreconciliable la posibilidad de autorizar el internamiento de

ciudadanos con orden de devolución vigente que se encontraban en libertad cuando la imposibilidad del retorno se superó tras el levantamiento parcial del cierre de fronteras. Esta situación se ha ido agravando en el año 2021 dado que la emisión de resoluciones contradictorias se ha extendió a las audiencias provinciales que han resuelto recursos de apelación interpuestos contra juzgados de instrucción competentes en la aplicación del artículo 61 LOEX. Así, existen audiencias provinciales que sostienen un criterio positivo (Sevilla algunas secciones de Tenerife) y otras sostienen el contrario (Barcelona y Las Palmas). Dada la imposibilidad de unificar criterios por vías ordinarias (significadamente recurso de casación para unificación de doctrina) y siendo imprescindible para mantenimiento del principio de seguridad jurídica la existencia de un solo cuerpo de doctrina jurisdiccional, por esta Unidad de Extranjería en unión de la Unidad de lo Contencioso Administrativo hemos elaborado un informe con propuesta de las reformas precisas en nuestro ordenamiento jurídico que solventen esta grave situación (Vide el capítulo correspondiente de esta memoria).

Por lo demás son muchas las observaciones de distinta naturaleza formuladas por los FDE: ya sobre el tiempo autorizado de internamiento (Cádiz); un caso excepcional de errónea interpretación (no reiterada) del régimen de identificación de extranjeros (Bilbao); sobre el incremento extraordinario de la llegada de inmigrantes de Argelia a las Islas Baleares y el planteamiento de la posibilidad de habilitar Centros Temporales de Internamiento que igualmente podrían adquirir, si las circunstancias lo precisan, la condición transitoria de centros asistenciales (Palma de Mallorca); sobre determinadas prácticas defensivas pidiendo la nulidad de la solicitud de internamiento por no haber sido interesada por la Delegación/Subdelegación del Gobierno a quien consideraba competente, desestimada por la sala (Valladolid); incluso sobre el tipo formal de diligencias incoadas por los juzgados de instrucción para la tramitación de los expedientes del artículo 61 LOEX; abriéndose Diligencias Previas por algunos juzgados (Cáceres); diferentes situaciones conflictivas están relacionadas con distintas circunstancias cuyo estudio corresponde a otros capítulos de esta Memoria (significadamente alegaciones de minoría de edad una vez decretado el ingreso por el Juzgado de Instrucción).

## **6. CONTROL DE CENTROS DE INTERNAMIENTO DE EXTRANJEROS (CIE).**

Durante el año 2020 han funcionado por periodos de tiempo limitados siete CIE: Algeciras (cerrado desde principio de mayo 2020 a enero de 2021), Barcelona (cerrado desde marzo a principios de octubre 2020), Las Palmas (cerrado mediados de marzo hasta finales de septiembre 2020), Madrid (cerrado desde marzo a octubre 2020), Murcia (cerrado desde finales de marzo hasta finales de septiembre), Tenerife y Valencia (cerrado desde principios de abril hasta la actualidad). Los FDE han girado un total de 8 visitas De la información recibida se puede señalar como relevante los siguientes datos:

**CIE de Madrid** Sintetizando el informe de la FDE cabe afirmar que, aunque presentan un aceptable estado de conservación y limpieza, es lo cierto que no es un edificio idóneo para acoger al número de personas que -en situación de normalidad sanitaria- acoge. Este hacinamiento debe ser solventado mediante la construcción de un nuevo

centro de mayores dimensiones, compuesto de instalaciones amplias adecuadas a las necesidades de los internos, para garantizar sus derechos y bienestar.

Muchas deficiencias denunciadas en años anteriores permanecen sin solventar (falta de distribución modular de los internos, falta de espacios adecuados para la práctica de ejercicio físico y deporte y de la dotación idónea para ello, ausencia de respaldos en los asientos del salón de ocio y comedor de hombres, el formato de las rejas de las habitaciones –horizontal y vertical- no impide la posibilidad de suicidios por ahorcamiento). Se asegura por el director que se han tomado iniciativas para resolverlas y que está previsto llevar a cabo a finales de este año 2021 una obra de rehabilitación total del centro, incardinada dentro de un proyecto global de SIEPSE que afecta a todos los CIES.

Durante este año 2020 lo más destacado ha sido un brote de tuberculosis en el mes de febrero que motivó que tuvieran que suspenderse por unos días las salidas al exterior de los internos.

En octubre fueron acogidos a medio centenar de ciudadanos argelinos (Juzgado de Instrucción Núm. 4 de Palma de Mallorca). Durante el tiempo que estuvieron internados, tales ciudadanos plantearon multitud de quejas y reclamaciones, como alegaciones de minoría de edad que en la mayoría de los casos se demostraron infundadas, así como quejas sobre el servicio médico, produciéndose también huelgas de hambre e intentos de autolesiones, de todo lo cual se dio debida cuenta al Juzgado de Control.

Se ha dado cuenta al Juzgado de Control de Estancia de los escasos supuestos de positivo a COVID detectados entre los internos, con la consiguiente activación del protocolo de aislamiento y seguimiento médico.

Por otra parte, durante dos meses los listados de internos que diariamente remite el Centro a las ONG se estuvieron entregando en papel, al haberse detectado que la seguridad de algunas cuentas de correo de las mismas se había vulnerado, aunque una vez solventado el problema el Juzgado de Control acordó la vuelta al sistema anterior.

Por último, el 23 de noviembre varias ONG presentaron un escrito solicitando la puesta en libertad de todos los internos con el fin de proteger la salud pública dada la, a su juicio, deficiente atención prestada por el servicio médico del CIE y la falta de aplicación de las recomendaciones emitidas por la OMS y la CAM en relación al COVID; tras recabar los informes oportunos, el Juzgado de control dio respuesta a esta cuestión por auto de fecha 28 de enero de 2021, afirmando que la decisión de cierre del centro y puesta en libertad de los internos excede de las funciones legalmente asignadas al Juzgado de Control, a pesar de lo cual realiza una valoración positiva de las medidas adoptadas por el CIE en relación a la detección y prevención del COVID.

En relación a las alegaciones de minoría de edad por parte de internos en el CIE, la respuesta que se viene dando por parte de los tres Juzgados de Control sigue siendo idéntica o muy similar: comprueban si existe respecto al interesado decreto de determinación de edad y si se le practicaron ya las oportunas pruebas médicas, y sólo en el caso de que no sea así acuerdan practicar las mismas y el reconocimiento

forense del interno, poniendo su resultado en conocimiento de la Dirección del Centro y del Órgano Judicial que acordó su internamiento, así como de la sección de Extranjería. Durante el 2.020 se detectaron 43 supuestos en los que personas ingresadas en el CIE han alegado ser menores de edad, de los cuales en diez casos no se ha podido afirmar con seguridad que tuvieran los 18 años cumplidos, habiéndose acordado el cese inmediato de la medida y el traslado del interno al centro de protección correspondiente.

**CIE DE BARCELONA** Aprovechando el periodo de cierre por la pandemia se iniciaron las obras de mejora ya programadas con anterioridad (en instalaciones de zonas comunes y habitabilidad de las habitaciones, así como la reforma del servicio médico). Se ha concluido la adaptación y acondicionamiento del módulo F (hasta ahora en desuso), tanto sus habitaciones como sus zonas comunes y patio, para el ingreso de mujeres. Un espacio totalmente diferenciado y separado físicamente de los módulos destinados al ingreso de hombres. No obstante, no consta efectuado ingreso alguno de mujeres y la incidencia COVID como se verá a continuación ha determinado destinar las habitaciones y espacios de dicho módulo a las separaciones y aislamientos preventivos de internos positivos de COVID o con contacto estrecho previo.

Con carácter general, el funcionamiento y equipamiento del CIE de Barcelona se adecua a las prescripciones del Real Decreto 162/2014 por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros.

El número total de ingresos registrado en el CIE de Barcelona durante el año 2020 asciende a 374, todos ellos hombres.

La pandemia ha obligado a adoptar por el CIE medidas para la prevención de transmisión y contagio del virus en su interior, para prevenir y proteger, conforme a la normativa y pautas de las autoridades sanitarias, la salud de quienes conviven y trabajan en el Centro. Algunos de los reflejos de dichas medidas en la dinámica del funcionamiento del CIE son los siguientes: reserva de estancias para el aislamiento preventivo por COVID 19, turnos de los grupos estables de convivencia para el uso de zonas comunes y uso de duchas, ventilación continua, dotación a internos de equipos de protección individual (mascarillas y solución hidroalcohólica), restricción judicial de las visitas y pruebas para la detección precoz de COVID al ingreso de los internos, practicadas por personal del Servei Català de la Salut.

La incidencia de la pandemia ha obligado a reforzar aún más las comunicaciones de la Fiscalía con el Centro de Internamiento y los Juzgados de control de estancia en aras de garantizar con mayor celo un efectivo control de estancia, velar por el estricto respeto de los derechos fundamentales y mirar por el adecuado equilibrio entre el derecho a la salud pública y los derechos y obligaciones de los internos; ha añadido al difícil contexto del Centro de Internamiento un factor inédito y sin precedentes que ha obligado a reajustar la actividad, la dinámica de convivencia y los derechos y las obligaciones de los internos, todo ello conforme a las exigencias de un complicado contexto sanitario. De todo ello se ha dado cuenta oportunamente a la autoridad judicial y al Ministerio Fiscal y se han ido incoando las diligencias que han resultado necesarias para la toma de decisiones en ámbito competencial del control de estancia.

Por último, la FDE indica que no se han detectado durante el año 2020, posibles víctimas de TSH en el Centro, habiéndose registrado un total de 25 alegaciones de minoría de edad, siendo finalmente todos ellos considerados mayores tras las pruebas correspondientes determinantes de la edad, siendo los Jueces de Control de estancia los que tramitan y resuelven estas alegaciones.

**CIE DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, (BARRANCO SECO)** Según informa la FDE de Las Palmas, no se ha realizado ninguna visita de Inspección al CIE de Barranco Seco, que estuvo cerrado desde mediados de marzo hasta el 25 de septiembre de 2020. Sin embargo, sí se realizaron por aquellas dos importantes visitas de inspección a dos lugares que no han estado exentos de polémica.

La primera de ellas se realizó el 30 de septiembre al Muelle de Arguineguín, lugar de desembarco de los inmigrantes que son rescatados en el mar por Salvamento Marítimo y que se convirtió en el lugar en el que permanecían más de 72 horas, si bien con una notificación de un decreto de devolución que los dejaba en libertad hasta que fueran realojados en recursos específicos de acogida. De la citada visita, se realizó el correspondiente informe que fue remitido el 2 de octubre a la Fiscalía de Sala de Extranjería y al delegado del Gobierno en Canarias. Efectivamente el Muelle de Arguineguín no era un lugar adecuado para acoger y albergar a los inmigrantes, que incesantes seguían llegando a Gran Canaria y acumulándose en el lugar, sobre todo en los meses de octubre y noviembre, y a los que se les mantenía en el Muelle bien hasta obtener los resultados de las pruebas PCR que detectaran la presencia de COVID-19 en los inmigrantes, bien para aislar a aquellos contactos estrechos que junto a un positivo en COVID-19 había llegado en la misma patera o cayuco, bien en espera de una plaza de un recurso asistencial. Se trataba de un lugar totalmente improvisado que adolecía de deficiencias básicas que se hicieron constar en ese informe al que nos remitimos. El referido informe, fue posteriormente remitido por la Fiscalía de Sala de Extranjería a la Secretaria Técnica de la FGE para su puntual conocimiento.

La segunda visita tuvo lugar el día 18 de diciembre al CATE de Barranco Seco, remitiendo igualmente el correspondiente informe a la Fiscalía de Sala de Extranjería, al Fiscal Superior del TSJ de Canarias y al Delegado del Gobierno en Canarias el día 21 de diciembre. Tras el cierre del Muelle de Arguineguín como lugar de acogida inmediata de extranjeros, se abrió un Centro de Atención Temporal de Extranjeros en los terrenos cedidos por el Ministerio de Defensa, cerca del CIE de Barranco Seco. Si bien las condiciones de acogida son algo mejores que en el Muelle de Arguineguín, también el CATE puede ser muy mejorado en cuanto a instalaciones, puesto que sigue siendo un lugar improvisado, remitiéndonos en cuanto a las impresiones que sobre el mismo constató el Ministerio Fiscal al informe de 21 de diciembre. No obstante, hemos de poner de manifiesto que, en el CATE de Barranco Seco, sigue habiendo personas que superan las 72 horas de detención policial, no obstante, en situación de libertad, y que siguen allí a la espera de un recurso alojativo, o bien realizando cuarentenas como consecuencia de ser positivos en COVID-19 o ser contacto estrecho de algún positivo. Esta cuarentena que se debe de cumplir en el CATE ha sido avalada por el auto firme de fecha 27 de noviembre de 2020 dictado por la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ de Canarias.

En otro orden de cosas, la FDE informa que no se han detectado posibles víctimas de trata ni en el CIE de Barranco Seco, ni en los lugares de llegada y acogida a los que nos referimos en el apartado anterior, Muelle de Arguineguín, y CATE de Barranco Seco

Por último, la FDE señala que la coordinación con el Juez de Control de Estancia se realiza generalmente de forma fluida y directa. Las dos resoluciones más importantes que han sido dictadas por el Juez de Control fueron las siguientes: la resolución de 31 de marzo de 2020, en la que el Juez de Control ordenó el desalojo y cierre del CIE por razones de salud pública al no poderse garantizar la distancia social en el CIE y que dio lugar con posterioridad a una cascada de resoluciones en iguales términos por los Jueces de Control de CIE de España y la resolución de fecha 8 de octubre de 2020 por la que el Juez de Control reduce la capacidad del CIE de Barranco Seco a un número total de 42 internos cuando su capacidad es de 112 personas.

Ninguna de esas dos importantes resoluciones contó con el conocimiento previo ni el informe del Ministerio Fiscal. La resolución sobre el desalojo del CIE no era más que una consecuencia lógica de la imposibilidad de materializar las devoluciones de las personas internas en el CIE, y sobre las que ya había habido algún contagio de COVID-19. Sin embargo, consideramos más controvertida la segunda de las resoluciones, por las que el Juez se atribuyó una capacidad de reglamentación y organización de un centro dependiente del Ministerio del Interior, sin que fundamente qué derecho fundamental pudiera estar afectado para adoptar esta decisión de carácter general, máxime cuando en España siguen existiendo CIES que funcionan a pleno rendimiento, así como los propios centros penitenciarios a los que alude la resolución que no han reducido su capacidad. Como ya avanzamos anteriormente, esta limitación en la población del CIE ha hecho que las solicitudes de internamiento que se dirijan a los jueces de la provincia de Las Palmas, en el caso de ser acordadas y estar el CIE al límite de la capacidad que el Juez de Control determinó adecuada sin ningún informe técnico, determinen un traslado bien en barco, bien en avión del extranjero internado a otro CIE, concretamente al de Tenerife.

**CIE DE TENERIFE (HOYA FRIA)** En 2020, se ha llevado a cabo, conforme informa la FDE de Tenerife, una única visita de inspección al CIE de Hoya Fría. El Centro que dispone de 238 plazas, ha visto temporalmente reducidas las mismas a la mitad, a raíz de la petición formulada por la Dirección del centro y con el seguimiento y acuerdo del juez de control de CIE para lo cual se remitieron todos los protocolos existentes para garantizar la integridad física y la salud de los internos, aspecto éste que preocupa a todos los involucrados en su protección, y muy especialmente en un año tan difícil desde el punto de vista sanitario. La doctora del centro expresó su temor a que pudieran detectarse o expandirse casos de positivos COVID pues pese a que a los internos se les realice test PRC, el riesgo de contagio puede venir del contacto con personal del centro. En la memoria de 2019 se informó de que estaba planeado el cierre del centro para reforma integral, pero la situación actual ha impedido que se llevara a cabo. No se detectaron dentro del CIE incidencias de especial gravedad más allá de las necesarias obras de mantenimiento ni a lo largo del año se produjeron quejas de los internos. Asimismo, no se ha detectado ningún supuesto de potenciales víctimas de trata entre los ingresados.

En cuanto al Juez de Control de Estancia, se mantiene una comunicación fluida, siendo las resoluciones más relevantes dictada por el mismo, las concernientes a la necesidad de adoptar medidas precisas para garantizar la salvaguarda de los derechos de los internos, especialmente el derecho a la salud, motivo por el cual, a solicitud de la dirección y con los informes recabados, se autorizó judicialmente una reducción del aforo máximo como medida de garantía de control sanitario, al ser necesario reservar espacios para realizar la cuarentena en los casos que fuera preciso, y a tal efecto se recabaron informes tanto de la Unidad Central de la que depende funcionalmente el CIE como de la Consejería de sanidad, verificando la existencia de protocolos adecuados que permitan conjugar tanto la salud de los internos como la garantía de sus derechos en caso de ser necesario adoptar medidas de aislamiento.

Se han realizado 6 alegaciones de minoría de edad en el CIE dieron lugar a que la Fiscalía de Las Palmas autorizará pruebas médicas de determinación de edad. Sólo en un caso, el resultado de las mismas fue de minoría de edad.

**CIE DE ALGECIRAS.** Este centro se cerró el día 6 de mayo de 2020, momento en el que se puso en libertad al último de los internos con motivo del COVID-19, iniciándose el siguiente día 11 las obras de acondicionamiento del mismo, las cuales han consistido en una mejora de las instalaciones ya existentes (baños, habitaciones, sala de visitas y comedores), así como la habilitación de nuevas zonas, tales como un nuevo módulo de descanso habilitado para los internos y una nueva área de despachos. Las obras terminaron a finales de diciembre de 2020, siendo así que, desde el día 1 de enero de 2021 este centro se encuentra abierto nuevamente.

La sede de Algeciras del CIE, durante el pasado año, ha ceñido su ocupación a un pequeño número de plazas, en todo caso inferior a 30, debido al cierre de patios y habitaciones a causa de su estado, no habiéndose ingresado mujeres desde el año 2017. Poniendo de relieve el Fiscal Delegado, que han persistido algunas importantes deficiencias ya observadas en años anteriores, (falta de calefacción, ausencia de un cierre centralizado para las habitaciones de los internos, o escueto del mobiliario de las habitaciones).

Respecto a las dependencias de Tarifa, el 17 de marzo de 2020 se puso en libertad al último de los internos con motivo del COVID-19, produciéndose el cierre del centro. Desde ese día, y debido al mal estado de las instalaciones de este centro, permanece cerrado provisionalmente, a la espera de recibir la orden de su cierre definitivo. Atendida la situación de pandemia, así como los cierres ya expuestos, no se han producido inspecciones del CIE por parte del Fiscal el pasado año.

**CIE DE VALENCIA** En el año 2020, según informa el FDE de Valencia, no se ha realizado ninguna visita al CIE puesto que las programada se dejaron sin efecto por la crisis sanitaria y que a partir del 8 de abril el centro se cerró a los efectos de abordar una reforma integral del centro, que tiene prevista su apertura para la tercera semana del mes de marzo del año 2021, al menos esa es la previsión que el propio director nos ha manifestado en reiteradas ocasiones y que a día de hoy se mantiene.

**CIE DE MURCIA** La FDE, informa que, a raíz de la entrada en vigor del Real decreto 463/20, se acordó proceder a la puesta en libertad de forma paulatina de aquellos

internos cuya fecha de expulsión se encontraba próxima a su vencimiento, tras señalar un domicilio donde acudir a fin de llevar a cabo el confinamiento acordado por el decreto de alarma y previa comunicación al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y poder derivar a los ciudadanos extranjeros a diferentes centros de acogida. Así fueron puestos en libertad entre los días 23 a 27 de marzo un total de 32 internos, de los cuales 20 fueron puestos a disposición de las ONG CEPAIM y Cruz Roja y el resto a familiares y amigos tras verificar la certeza de los domicilios facilitados. En el desalojo del centro se produjeron algunas incidencias, como la acaecida el 27/3/20, cuando dos internos, tras haber sido puestos a disposición de Cruz Roja, y explicarles claramente que no podían deambular libremente por las calles, salvo los supuestos legalmente previstos, se negaron a ser trasladados al centro de acogida abandonando a pie las instalaciones, hecho que fue comunicado al Juez de Control. Se detectaron 3 casos positivos de COVID entre los internos, al aparecer el tercero, el CIE se puso en cuarentena, quedando los internos en aislamiento por 10 días, tras los cuales se realizaron pruebas PCR con resultado, todas ellas, negativo, retomándose el funcionamiento normal del centro.

Se tramitó un Expediente Gubernativo en la Fiscalía de Murcia a raíz de las denunciadas presentadas por varios internos contra dos miembros del Colegio de abogados en Murcia, los cuales al parecer y según referían los internos denunciados, les estaban cobrando elevadas cantidades de dinero por tramitarles los papeles y asegurarles que les sacarían del centro de internamiento. Practicadas las diligencias pertinentes se concluyó con el archivo del procedimiento, al no poderse comprobar la veracidad de las afirmaciones, tanto por no estar dichos internos en el centro, pues fueron puestos en libertad por la crisis sanitaria, como por haberse constatado que se tramitaron por dichos letrados varios expedientes tendentes a la regularización de los inmigrantes denunciados. Finalmente se comunicó al Colegio de abogados de la región por si procediera algún tipo de responsabilidad en dicho ámbito.

En el año 2020 se ha producido una única visita al Centro por parte de los Fiscales encargados de extranjería a fin de poder verificar personalmente el cumplimiento en el centro de internamiento de las medidas sanitarias acordadas por el Ministerio de Sanidad y concretamente las establecidas en la Región de Murcia. En la citada inspección, que tuvo lugar en noviembre de 2020, el centro contaba con 47 internos procedentes de Argelia y 6 de nacionalidad marroquí, respecto de los cuales se estaba gestionando la posibilidad de repatriación a sus países de origen, constatándose lo siguiente: las habitaciones eran ocupadas solo por dos personas para posibilitar mantener la distancia de seguridad necesaria para evitar posibles infecciones; Todos los internos fueron ingresados por autorizaciones de Juzgados de Almería y Palma de Mallorca, accediendo al Centro de internamiento con constancia documental de haberseles efectuado la prueba PCR en las localidades de origen con resultado negativo; no obstante, a la llegada al centro, se procedía a la toma de temperatura de los mismos y su observación durante diez días; en previsión de la existencia de algún posible caso positivo existe en el Centro un protocolo de actuación marcado por las medidas acordadas por la Comunidad autónoma, consistente en toma de temperatura diaria a todos los internos por la mañana, existencia de una habitación con aseo en su interior reservada para la posible existencia de algún positivo donde se le aislaría durante el periodo de tiempo necesario, quedando de este modo una única persona

en la habitación que quedaría igualmente aislada al convivir con un infectado; Se dispone de gel hidroalcohólico en todas las dependencias de acceso a las distintas estancias del centro y suministro de mascarillas para los internos; El Centro dispone de servicio médico permanente de 8 de la mañana a 8 de la tarde, así como personal de enfermería durante el mismo horario los siete días de la semana. El personal sanitario está en continuo contacto con el centro de asistencia COVID con el fin de poder determinar en su caso las medidas a tomar en caso de que se de algún positivo o sospecha de positivo por coronavirus; Las visitas al centro se realizan de forma aislada de tal manera que no hay un contacto directo con estas sino a través de una mampara, tomándoles la temperatura a la entrada del centro cada vez que ejercen esta posibilidad así como se les suministra gel hidroalcohólico para la desinfección de manos.

En el año 2020, se han registrado 10 alegaciones de minoría de edad, considerándose mayores a 7 de los peticionarios, a 1 de ellos menor y resultando 2 anuladas.

## 7. MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS.

1. En el año 2020 han sido localizados 3.307 menores extranjeros no acompañados llegados a España por vía marítima en pateras u otras embarcaciones frágiles (un 15´10% más que durante el año 2019). Muy mayoritariamente son del sexo masculino (3.228 = 97´61%), dado que sólo se han detectado 79 niñas (2´38%). El mayor número procede de Marruecos (1.393 = 42´12%), seguido por naturales de Malí (577 = 17´44%), Argelia (549 = 16´60%), Senegal (438 = 13´24%), República de Guinea (118 = 3´56%), y Gambia (109 = 3´29 %) y a mucha distancia Costa de Marfil (65 = 1´96%) o Camerún (16 = 0´48%).

LLEGADAS DE MENORES EN PATERAS O EMBARCACIONES SIMILARES*											
NO ACOMPAÑADOS						ACOMPAÑADOS					
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020
414	588	2345	7026	2873	3.307	59	107	126	755	509	550

\*Fuente Comisaría General de Extranjería y Fronteras

Al igual que en otros años no se disponen de datos cuantitativos sobre los menores que se han introducido en España a través de Ceuta y Melilla, superando la frontera de Algeciras ocultos en vehículo de motor o que entraron por vía aérea.

Igualmente, durante el año 2020 llegaron a España en patera un total de 550 niños en unión de adultos que afirmaban tener vínculo paterno-materno filial con el niño sin acreditarlo de manera fehaciente. Ello supone un leve incremento del 7´45% respecto de los 509 niños que entraron por esta vía en el 2019. De ellos, 326 (= 59´27%) son de sexo masculino y 224 (= 40´72%) de sexo femenino. Estos menores proceden en su mayoría de Argelia (236), Costa de Marfil (136), Marruecos (89) y República de Guinea (52).

Por el Cuerpo Nacional de Policía se ha informado de la realización de un total de 605 pruebas de ADN para establecer el vínculo de filiación de menores acompañados de adultos que manifestaban ser los progenitores sin pruebas

fehaciente de ello. De ellos 571 dieron un resultado positivo, confirmando el vínculo de filiación, 25 negativo y 9 están pendientes de resultado o de realización de nuevas pruebas. En 4 casos, no pudieron realizarse porque la persona adulta abandonó el centro con el niño.

Nuevamente el mayor problema del que dan cuenta las fiscalías territoriales es la separación del niño del adulto mientras se realizan las pruebas de ADN hasta que se conoce que el resultado es positivo.

La Fiscalía de Málaga señala que la separación automática del bebé de quien afirma sin justificarlo ser la madre mientras se dilucida el resultado de las pruebas de ADN, no sólo supone un importante quebranto moral para esta última, sino que también desborda las posibilidades materiales asistenciales del servicio de protección. En consecuencia, se adoptan un criterio más flexible, existiendo una evaluación conjunta de Fiscalía, responsables policiales, profesionales médicos y ONG antes de decidir dicha separación. La Fiscal de menores de Córdoba expone como la actuación ordinaria es proceder a la



separación del menor del adulto que lo acompaña e ingreso del menor en el sistema de protección hasta que se clarifica la situación y que en dos casos se ha mantenido la unidad de menor y adulto acudiendo al Juez para evitar la salida de madres/padres con sus supuestos hijos hasta que llegara el resultado de la prueba de ADN. Hace asimismo constar como resulta lamentable que no existan centros para menores con indicadores víctimas de trata. La Fiscal de Granada resalta también la vía judicial dirigida a la adopción de medidas cautelares que impidan o dificulten la movilidad geográfica del adulto sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad judicial en tanto se reciben los resultados de las pruebas de ADN.

En todo caso, no es desdeñable la argumentación de la propia Fiscalía de Granada, cuando afirma que los vínculos afectivos entre el menor y el adulto pueden no estar basados en un vínculo biológico, y sin embargo ser tanto o más fuertes que el propio vínculo, por la relación que se ha establecido entre ambos y teniendo en cuenta además las singulares costumbres de las personas en extranjeras que acceden a territorio Español y en los que en muchas ocasiones el adulto que acompañaba al menor ha fallecido durante el proceso migratorio, haciéndose cargo el adulto que localizamos posteriormente o bien, en muchas ocasiones, es la propia madre la que entrega al hijo a un familiar o amiga de confianza en el deseo de ofrecerle a su hijo una vida mejor.

En el Registro de Menores Extranjeros No Acompañados, a fecha de 31 de diciembre 2020, figuraban inscritos un total de 9.030 menores bajo la tutela o acogimiento de los

servicios de protección. De ellos 8.161 son niños y 869 niñas. Se ha producido un importante descenso del 34'27% respecto de los 12.417 inscritos en el año 2019.

Andalucía es la Comunidad Autónoma que más menores acoge según el Registro (2.507 = 27'76%), seguida de Canarias (1.849 = 20'47%), Cataluña (1.168 = 12'93%), la ciudad autónoma de Melilla (798 = 8'83%), la ciudad autónoma de Ceuta (496 = 5'49%), Comunidad Valenciana (473 = 5'23%), el País Vasco (471 = 5'21%), Madrid (356 = 3'94%), Murcia (205 = 2'27%), Navarra (151 = 1'67%), Aragón (126 = 1'39%), Baleares (86 = 0'95%), Castilla la Mancha (75 = 0'83%), Galicia (71 = 0'78%), Cantabria (58 = 0'64%), Castilla León (49 = 0'54%), Asturias (0'49%), Extremadura (35 = 0'38%) y, La Rioja (11 = 0'12%).

De ellos, el mayor número provienen del Magreb, en concreto de Marruecos (5.459 = 60, 45%) y de Argelia (710 = 7'86%). El resto proceden del África subsahariana: de Malí (688 = 7'61%), de Guinea Bissau (506 = 5'60%), de Costa de Marfil (347 = 3'84%), y de Gambia (239 = 2'64%).

2. La situación de pandemia vivida en nuestro país ha afectado también a la debida reseña y grabación de los menores en el Registro MENA. Los funcionarios de policía destinados a dicha función han sido llamados a realizar otras labores prioritarias de atención humanitaria retrasándose las inscripciones. Del mismo modo hay que señalar que persisten los problemas de déficit y retraso en la información que los entes de protección deben facilitar sobre los menores que abandonan el sistema de protección.

Una vez alcanzados unos niveles de cierta normalidad se convocará una reunión de coordinación entre los principales agentes implicados dirigidos a asegurar que la información fluye al Registro plenamente y sin cortocircuitos en un aspecto fundamental como es el saber donde se encuentra en cada momento el menor, único mecanismo para poder protegerle.

Aun así, el Registro sigue cumpliendo una función fundamental como sistema de protección de otros colectivos de menores que independientemente de su origen o naturaleza del desamparo, se encuentran en una situación de riesgo y carecen de una base de datos específica en la que ser incluidos. En este sentido, el FDE de Badajoz, expone como en una investigación de trata localizaron una menor, hija de una víctima de trata, nacida en Alemania, pero carente de documentación acreditativa de cualquier nacionalidad que se encontraba coyunturalmente al cuidado de una supuesta amiga de la madre (realmente se descubrió que estaba al cuidado de una de las investigadas). Se realizaron gestiones urgentes también para documentar a la menor apátrida, y ante la negativa de las autoridades consulares alemanas y marroquíes a su inscripción, fue dada de alta en el Registro MENAS a efectos de poder incluirla en la tarjeta sanitaria y facilitar sus vacunaciones y tratamiento pediátrico.

3. La pandemia ha paralizado durante el 2020 las reuniones presenciales de coordinación lo que no ha impedido la elaboración de pautas de actuación y coordinación interinstitucionales para resolver los problemas que se han ido presentando y seguir mejorando el sistema. Así, ante la llamada de atención de Cruz Roja de que en sus centros de acogida de Gran Canaria se encontraban menores de edad no advertidos a la llegada, se estableció un protocolo de actuación por el cual los educadores y agentes de mediación intercultural de Cruz Roja enviarían a Fiscalía

un informe personalizado sobre cada uno de los inmigrantes que consideraran menor que se erige en fundamento para la obligada incoación de unas Diligencias de Determinación de la Edad. Otros protocolos ad hoc han sido acordados en Sevilla estableciéndose pautas de actuación para la práctica de pruebas oseométricas y examen forense de los interesados, abocadas a la coordinación de todas las partes intervinientes.

4. Durante el año 2020 se han incoado un total de 4.981 Diligencias Preprocesales de Determinación de la Edad (art. 35 LOEX).

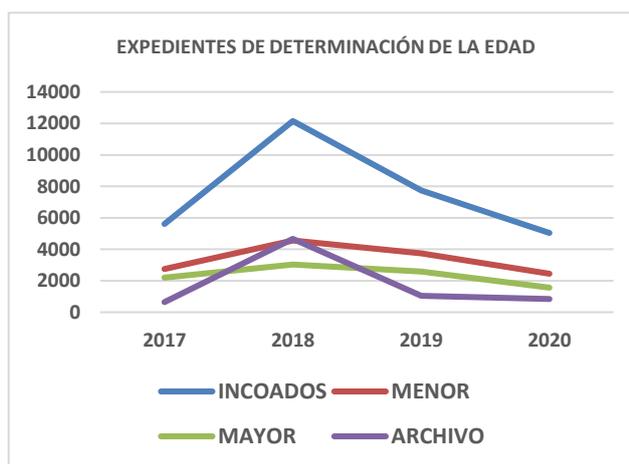
EXPEDIENTES DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD (*)															
INCOADOS				DECRETADA MINORÍA				DECRETADA MAYORÍA				ARCHIVADOS (**)			
2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020	2017	2018	2019	2020
5600	12152	7745	5038	2751	4558	3732	2446	2205	3031	2477	1562	644	4663	1037	855

(\*) Hay un total de 175 expedientes (Cádiz, Jerez y Málaga) cuyo resultado está todavía por determinar. (\*\*) Los archivos se refieren normalmente a incomparecencias del interesado a la hora de someterse a las pruebas médicas. La Fiscalía de Algeciras archiva 249 expedientes porque nadie plantea dudas de que se trata de menores edad.

El desbordamiento de los servicios ante la llegada masiva de inmigrantes a las costas de Canarias ha provocado que al finalizar el año 2020 quedaran por resolver 1.076 expedientes de determinación de edad (400 en Tenerife).

En la situación de crisis sanitaria que hemos padecido se han detectado nuevas fórmulas de fraude en materia de determinación de edad en ambos sentidos tanto los menores que quieren aparentar que son mayores para evitar su escolarización y creer que de esa manera podrán encontrar trabajo (Canarias) como lo contrario. En este sentido el FDE Alicante relata los casos de los extranjeros que tras alegar que son menores y ser trasladados a los centros, inmediatamente después interesan se les conceda asilo. Cuando se lo otorgan, afirman ser adultos.

Durante el año 2020, el Comité de Derechos del Niño ha dictado siete documentos en materia de determinación de edad que afectaban a ocho comunicaciones. En seis de ellas el Comité ha considerado que el sistema español de determinación de la edad (regulado en los artículos 35 LOEX, 48 Ley de Asilo y 12.4 LOPJM) no respeta el interés superior del menor, por una pluralidad de motivos que se recogen en la Observación General Conjunta Núm. 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, la Observación General Núm. 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño *sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional*, por la Observación general conjunta Núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y la



Observación General Núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño *sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno* (apartado 4).

Independientemente de que se reprocha una violación de las Observaciones Generales dictadas por el Comité en el mes de noviembre de 2017 (es decir cuando los decretos del fiscal que valoró habían sido emitidos años antes de la publicación de las Observaciones), es lo cierto que nuestro sistema no se acomoda a las actuales exigencias del Comité. Para corregir la situación por el Ministerio de Justicia se formó una comisión plural en la que participó la Unidad de Extranjería FGE con la intención de elaborar los pilares fundamentales en los que se apoye una reforma dirigida a ajustar nuestra legalidad a las exigencias del Comité de Naciones Unidas. Tras largas sesiones se logró un acuerdo o consenso general cuya explicación, desarrollo y ejecución corresponde al Ministerio de Justicia.

5. En otro orden de cosas, durante el año 2020 se han realizado un total de diez reagrupaciones familiares de menores extranjeros no acompañados. Ha afectado a tres menores argelinos de 17, 8 y 5 años, a cinco menores rumanos de 1, 6, 11, 14 y 16 años a instituciones de protección de su país de origen, de 1 menor de 5 años nigeriano con su familia en Alemania, y de 1 menor de 14 años con sus familiares, también en Alemania.

6. Esta Unidad no ha tenido constancia de que en aplicación de la Nota Interna 1/2019 conjunta de las unidades de extranjería y menores de la Fiscalía General del Estado y la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo se haya interpuesto por alguna Fiscalía territorial alguna demanda civil o recurso Contencioso-administrativos frente a la inactividad de los servicios de protección o las denegaciones injustificadas de autorizaciones de residencia.

Sin embargo, muchos problemas subsisten: El FDE Almería señala las dificultades que los servicios de protección tienen para conseguir el acta notarial que exige el art. 211.5 RE como paso previo para que la Administración del Estado expida una cedula de inscripción que acredite la imposibilidad de que el menor sea documentado por su Consulado. Se exige que el propio Notario acuda a la sede diplomática, y verifique como el representante del centro pide el pasaporte y el Consulado no se lo da. En el mismo sentido el FDE Pontevedra recuerda como prosigue la aplicación de un criterio estricto por la subdelegación de Gobierno a la hora de expedir la cedula de inscripción al interpretar que no existe una imposibilidad de documentación sino un incumplimiento de la obligación de portar la documentación preceptiva. Parecidas dificultades se denuncian por FDE de La Coruña y Las Palmas. También los FDE se quejan de la falta de colaboración de determinados consulados por -como ocurre en Zaragoza- eternizan los trámites hasta la exasperación.

Frente a ello también se nos da cuenta de la instauración de buenas prácticas como en Córdoba y Castellón: en el primer caso, la Fiscal de menores de dicho territorio expone como los menores marroquíes obtienen el correspondiente permiso de residencia en un plazo razonable y que no existen problemas. El estrecho contacto con las familias de origen permite que se cuente con la inscripción de nacimiento del menor, el equivalente al libro de familia, y documentos de identidad de los progenitores. Tampoco hay obstáculos con las autoridades consulares marroquíes para la gestión y expedición de la documentación pertinente y en particular del pasaporte. En el caso de los menores subsaharianos, si bien no se obtiene el

pasaporte, no hay problema alguno en que la Administración del Estado expida la cedula de inscripción. En el segundo, potenciando las reuniones telemáticas (en estado de pandemia) entre todas las instituciones afectadas y valorando adecuadamente la ficha MENA que elabora en un primer momento la Brigada de Extranjería y Fronteras en la que siempre constará el número de identificación de extranjero, que es entregada a la entidad pública, ya que este documento tiene validez identificativa, y permite desde un primer momento que el menor pueda acceder a todos los servicios de la comunidad; educativos, deportivos y pre laborales.

## **8. REGISTRO CIVIL.**

1. Una vez más se hace imprescindible una labor de coordinación entre Policía, Sección de lo Civil y Fiscal Delegado de Extranjería para combatir los matrimonios de conveniencia lucrativos dirigidos a favorecer la inmigración irregular.

El FDE de Valencia señala como en conversaciones mantenidas con la Policía se ha solicitado que en los casos en que en investigaciones policiales se descubra algún tipo de red de matrimonios de conveniencia, se remita al Fiscal de extranjería copia del informe policial para dar traslado a la Sección Civil al objeto de instar la nulidad del matrimonio celebrado en estas circunstancias. La Fiscalía de Tarragona reitera como por parte de Policía se había manifestado a Fiscalía la necesidad de que, en los procedimientos incoados de oficio por nulidad de matrimonio civil, el agente instructor fuera citado por la Fiscalía como testigo. El FDE de La Rioja manifiesta como *“A petición de la Oficina de Única de Extranjeros, la Policía Nacional investiga y hace informes sobre matrimonios o certificados de parejas de hecho, dando cuenta a la Fiscalía para interponer demandas de nulidad si hubiera datos suficientes”*. Muchos FDE explican en sus memorias territoriales sobre el modo de proceder a la hora de obtención de pruebas, interrogatorio de los contrayentes, y criterios de oposición a la inscripción. Es de destacar que el rigor llevado a cabo en la tramitación de los expedientes registrales ha provocado el desistimiento de su pretensión. Incluso cuando la tramitación corre a cargo de Juzgados de Paz se ha mejorado su tramitación en la medida que han tomado conciencia del problema.

Varias fiscalías (Coruña, Córdoba, Zaragoza La Rioja, Salamanca y Zamora) destacan el incremento de las uniones de hecho fraudulentas frente a los matrimonios de complacencia. Expone la Fiscalía de Córdoba que mediante la inscripción en el Registro de uniones de hecho se consigue el mismo objetivo con mayores posibilidades de éxito ya que el Ministerio Fiscal no interviene. Como con precisión sintetiza la FDE de Zaragoza se *“necesitan menos trámites para, en su caso, conseguir el mismo resultado, más facilidad para adquirir permisos de residencia o nacionalidad”*. En definitiva, se trata de una opción *“más simple”* (FDE de Salamanca).

Como vías para paliar esta modalidad fraudulenta, las fiscalías de Córdoba y Zamora abogan por un mayor control a la hora de ser inscritos en el Registro. Otras fiscalías resaltan la necesidad de centralizar tales registros. El FDE de Tarragona relata el cierre de oficinas municipales de registro de parejas de hecho en pequeños ayuntamientos cuya deficiente actuación permitía que una persona estuviera empadronada en varios municipios a la vez, obteniendo por cada *“matrimonio”* una compensación económica a veces nada desdeñable y favoreciendo así la obtención de autorizaciones administrativas de residencia e, incluso, la nacionalización del

extranjero. También el FDE de la Rioja afirma que la mayoría de localidades de La Rioja, cerraron su registro de parejas, derivándoles a un registro único dependiente del Gobierno Autónomo de La Rioja, circunstancia que ha mejorado el control del fraude.

2. Como señala la FDE de Zaragoza el Real Decreto 1004/2015, ha “*administralizado*” los expedientes de adquisición de la nacionalidad hasta el punto de reducir la actividad del Fiscal a casos muy específicos (menores de catorce años o personas con la capacidad modificada judicialmente, autorizaciones a los padres para solicitar la nacionalidad para sus hijos).

Expone la Fiscal del Registro Civil Central que la inscripción de nacimiento y, en consecuencia, el reconocimiento de la nacionalidad española del inscrito, se mantiene la dificultad para valorar la autenticidad de la documentación extranjera que se presenta por los interesados, lo que motiva la denegación de la inscripción de nacimiento, al no estar acreditados los hechos o la filiación respecto de un español.

Por último, sigue viva la problemática en relación con la inscripción de nacimiento y declaración de la nacionalidad española, de personas nacidas en el antiguo Sahara Occidental. Se observa disparidad de criterios entre los distintos registros civiles municipales para estimar si procede o no la declaración de la nacionalidad española, motivando, en ocasiones, que el interesado presente su solicitud en determinadas localidades aparentando un domicilio a fin de obtener una resolución favorable. La tramitación de estos expedientes se prolonga, incluso años, ya que los interesados no comunican el cambio de domicilio o no residen en España. También son frecuentes las discrepancias en la fecha y lugar de nacimiento, así como en los nombres y apellidos que figuran en los documentos de identidad aportados, por lo que, al no quedar acreditada la identidad del promotor, no es posible la inscripción de nacimiento solicitada.

En este campo hay que destacar la Sentencia del Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo, de fecha 29 de mayo de 2020, estimando el recurso de casación interpuesto por la DGSJFP contra una sentencia que había declarado la nacionalidad española de origen de una persona nacida en 1973 en el Sahara Occidental aplicando el art. 171,1, c) del Código Civil que declara españoles a los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad o si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. El Pleno de la Sala ha considerado que el Sahara Occidental no formaba parte de España a los efectos de esta norma, de acuerdo con la Ley de 19 de noviembre de 1975 de “*descolonización del Sahara*” y el Decreto 2258/76 de 10 de agosto sobre “*opción a la nacionalidad española por los naturales del Sahara*”.